

300609
28
E2



UNIVERSIDAD LA SALLE
ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M

" LA CRISIS PENITENCIARIA Y LA READAPTACION SOCIAL "

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ROMAN HERNANDEZ MONTES

ASESOR DE TESIS LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO

México D.F.

mayo de 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

La base de nuestro sistema penitenciario se encuentra en la prisión, y sabemos que de la misma existen diversas opiniones en cuanto a su función ya que hay penitenciaristas que la consideran como una institución encaminada a la readaptación social de los individuos que por desgracia cayeron en ella; y otros que la ven como un establecimiento que ya no cumple con las exigencias sociales, pero desafortunadamente la mayoría de estos estudiosos del Derecho Penitenciario la han apreciado como un mal social. Por ello en este trabajo de investigación no se tratará de cambiar o reformar el sistema penitenciario, sino que se buscará borrar la dura imagen negativa con la que cuenta la prisión demostrando que los elementos que la constituyen y los métodos que utiliza son aptos para reincorporar al sujeto que transgredió las normas penales a su comunidad.

Así, en el desarrollo de esta investigación se mostrará a la prisión tal y como es, desde épocas antiguas hasta la forma en la que en la actualidad se entiende, indicando su objeto y función, características, inclusive se señalarán también sus aspectos negativos al narrar las deficiencias que tiene y que conforman la crisis penitenciaria, hasta llegar al punto en que se hable de un modelo ideal de la prisión.

En segundo término desarrollaremos el sistema que es utilizado dentro de la prisión por el personal técnico interdisciplinario para llevar a cabo la readaptación social del individuo que se encuentra cautivo. Se trata del sistema técnico progresivo del cual ubicaremos sus precursores, antecedentes y daremos una explicación de todos y cada uno de los períodos que lo conforman.

Asimismo, existe la convicción de que el trabajo y la educación son los medios más eficaces para lograr una verdadera readaptación social, ya que entre los elementos que conducen a un individuo a delinquir están la ignorancia y el desempleo; de manera que al instruirlo y proporcionarle un oficio y capacitarlo para él mismo dentro de la prisión se coadyuva a la corrección de sus tendencias delictivas. Sin embargo, para que estos elementos obtengan resultados favorables y productivos es necesario que la educación sea impartida por un profesionalista especializado en la impartición de educación para adultos que se encuentran recluidos en un establecimiento carcelario, y por otro lado que el trabajo al cual es asignado sea encausado como un tratamiento mediante el cual al salir de prisión tenga un modo honesto de vivir y no como una pena o castigo que deba cumplir.

Por otra parte, para que todo lo anteriormente mencionado tenga una correcta aplicación con resultados óptimos, es necesario tener en cuenta que el personal que integre el sistema penitenciario no sea seleccionado en forma superficial toda vez que la administración y atención de una institución de esta naturaleza requiere de un personal altamente capacitado y preparado, consciente de su labor ya que en las manos de todos y cada uno de ellos está la readaptación del interno a la sociedad.

Finalmente, muchos han sido los estudiosos que se han dedicado a la investigación de la prisión, luchando en contra de las deplorables condiciones y malos tratos hacia los internos, esos esfuerzos tan significativos no pueden dejar de ser considerados, ya que es necesario seguir con esta lucha, acrecentando las aportaciones y aplicando correctamente las autoridades penitenciarias los métodos que lleven a una real readaptación social en beneficio del interno y de la propia sociedad.

CAPITULO I

" LA PRISION "

Para hablar de la crisis penitenciaria y readaptación social, es necesario tocar inicialmente el tema de la prisión; para ello, en este primer capítulo se dará a conocer una breve crónica de la misma en la historia de México, mostrando sus antecedentes y características más importantes con las cuales podremos en un momento definir con exactitud a la prisión.

Así pues, entraremos a hacer mención de los antecedentes más significativos de la prisión en México, tomando en cuenta la singular narración que hace el maestro Gustavo Malo Camacho es su obra "Historia de las Cárceles en México"(1).

De acuerdo con el Lic. Carranca y Rivas Raúl en su libro "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México" (2) lo encontramos en la época precortesiana dentro de los pueblos primitivos existentes entonces, tales como los aztecas, los mayas, los zapotecas y los tarascos, pueblos que tenían un sistema de penas muy similar entre ellos, consistente en castigos que iban desde la flagelación, estacamiento, esclavitud, lapidación, etcetera, hasta la pena de muerte; figurando la prisión como un lugar de reclusión en tanto se le juzgaba o sacrificaba al sujeto, sin tener en cuenta la preparación del individuo para que se integrara nuevamente a su comunidad.

1. MALO CAMACHO GUSTAVO, "Historia de las cárceles en México", INACIPE, México 1979, 135 págs.

2. CARRANCA Y RIVAS RAUL, " Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, México 1986, pág. 13

Concluyendo, que en este período, la prisión nunca se utilizó como pena, sino como un lugar de breve detención antes de que los sujetos fueran juzgados y sentenciados.

La época colonial, se caracteriza porque en ella existía una total desorganización legislativa ya que aún cuando sobrevivieron algunas costumbres indígenas en cuanto a aspectos de delitos y penas, éstas se mezclaron con normas jurídicas traídas por los españoles, tales como cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de Cortes, dictadas con anterioridad a las Leyes de Indias de 1860, dentro de las cuales se reglamentaban en algunos de sus títulos el sistema penal. Podemos decir que en este período es donde se empieza a dar una actividad legislativa en nuestro país adaptando las leyes antiguas a las necesidades de México.

Una vez consumada la Independencia, las prisiones que destacaban en la ciudad de México, eran las siguientes:

Cárcel de la Ciudad o de la Diputación . Esta cárcel ocupó el edificio en donde se encontraba el Palacio Municipal, en el centro de la ciudad, sito en el lado sur del zócalo.

Adquirió la denominación de Cárcel de la Ciudad o de la Diputación ya que la ocupaban los presos sujetos a la potestad de los alcaldes ordinarios, funcionando de esta manera hasta el 26 de octubre de 1835, cuando por Ley pasó a ser un lugar de reclusión en tanto a los prisioneros se les asignaba un juez o eran clasificados por el gobernador del distrito.

En el año de 1860, la población de esta cárcel comenzó a aumentar en fomar considerable fluctuando ésta alrededor de 200 internos cuando su capacidad era de 180 reclusos, pues además de recluir a infractores por faltas administrativas recluía también a detenidos por delitos leves y tenía en calidad de depósito a los sujetos que habían de ser trasladados a la Cárcel de Belem, teniendo como lógica consecuencia una sobrepoblación en el penal.

El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal, y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades; en el interior no había

enfermería por lo que cuando se hacía necesario el traslado del reo, se hacía al Hospital Juárez, mismo que funcionaba como el Hospital de la ciudad. Debido al mal estado de la cárcel se tuvo que trasladar a los reclusos a la Cárcel de Belem, por lo que ésta última quedó también como Cárcel de Detenidos.

Otra prisión importante en este período fue la Real Cárcel de la Acordada denominada de esta manera porque la institución que le dió origen fue el Tribunal de la Acordada. Se encontraba ubicada en el poniente de la ciudad, al lado del Hospital para los pobres, en lo que en la actualidad sería la esquina formada por Avenida Juárez, Balderas y Humboldt.

"La Cárcel en realidad no existió sino hasta tiempo después de haber sido creado y estar funcionando el Tribunal de la Acordada, el cual, en sus orígenes no constituía una organización definida o establecimiento propio, sino que surgió como título especial otorgado a determinada persona física quien tenía ciertas facultades, con el fin de afrontar y eliminar un problema social considerado grave en aquel momento histórico"(3).

Estos problemas se dieron debido a la incertidumbre con la que contaba la Nueva España, dado los problemas y dificultades que existían en los medios de comunicación, la falta de población, y sobre todo el elevado índice de delincuencia.

El Tribunal de la Acordada nace en el año de 1710, época de la colonia y tiene su deceso en 1812, cuando queda anulado por la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz, funcionando el edificio que ocupaba dicho Tribunal como prisión ordinaria, carácter con el que fungió hasta 1862.

Es en 1848, cuando se crea y se construye un centro penitenciario en el Distrito Federal, el cual se encontraba establecido en el edificio del Colegio de Niñas de San Miguel de Belem, por lo que se le denominó Cárcel del Convento

(3) MALO CAMACHO GUSTAVO, "Historia de las Cárceles en México", INACIPE, México 1979, pág 70.

o Cárcel de Belem; estaba destinada a procesados, y sentenciados judicialmente que no eran trasladados a la Penitenciaría de México y que estaban puestos a disposición de la autoridad política y judicial, excepción hecha de los reos de delitos militares y menores de edad, en esta cárcel se mantenía un régimen interior que consistía en hacer división por áreas, separando departamento para hombres, para mujeres, para encausados, para sentenciados y para detenidos puestos a disposición de la autoridad política.

Debido a la distribución y extensión de la Cárcel de Belem, no se podía llevar a cabo de una manera conveniente la separación entre hombres y mujeres, además en su interior se practicaba la ejecución de los reos del orden común.

Esta cárcel contaba con talleres de distintos oficios e industrias, careciendo prácticamente en su totalidad de las condiciones necesarias para cumplir con su objeto, por lo que funcionó hasta el 26 de enero de 1933.

A su vez era de especial importancia la Penitenciaría de México, misma que fue proyectada para su inicio en 1881 y se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885, siendo inaugurada el 29 de septiembre de 1900.

El edificio se construyó de acuerdo al Sistema Irlandés o de Croffton, significando que al comenzar el siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México introducir entre el segundo y el tercer período (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día; el tercer período por la concesión de la libertad condicional) uno intermedio en el cual los reos llevarán el uniforme penal permitiéndoseles hablar entre ellos y en ocasiones trabajar fuera de la prisión pero dentro de los límites determinados. Esta penitenciaría se regía por un Consejo de Dirección que hacía las veces de Jefe inmediato y al que se le subordinaban los Jefes de Servicio y empleados. Contaba con 814 celdas, talleres de diversas labores manuales, enfermería, cocina y panadería.

A. DEFINICION DE PRISION

Conocida a grandes rasgos la evolución de nuestro sistema penitenciario, pasaremos a ver cómo consideramos en el actualidad la prisión, para ello y debido a que el tema de investigación así lo requiere, diferenciaremos el término prisión.

Mucho se han confundido los términos de prisión, cárcel y penitenciaria, dándoles un mismo significado, sin embargo son diferentes, toda vez que la palabra cárcel tiene su origen en el latín Carcer-eris designando históricamente y técnicamente al local en que se aloja a los procesados o encausados.

El vocablo prisión también proviene del latín prehensio-onis que indica detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad y por tanto es de igual forma un lugar donde se encierra y asegura a los presos. En cambio el término penitenciaría, es el establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas a los sentenciados.

Por otra parte nuestra Constitución en su numeral 18 señala también una clara distinción al hacer mención de la prisión preventiva y la prisión como pena, la primera con fines asegurativos únicamente, asignándosele a los internos que están sujetos a un proceso por la comisión de un delito que posiblemente amerite la pena de prisión y la segunda como la pérdida o privación de la libertad por el delito cometido y de conformidad con una sentencia condenatoria emitida por el juzgador. De lo anterior se desprende que las situaciones mencionadas se deben llevar a cabo en lugares completamente distintos y separados.

Ahora bien, considerando lo anterior y tomando en cuenta aspectos que conforman a la prisión, los cuales serán expresados en forma detallada en capítulos posteriores, podemos definir a la prisión como aquel establecimiento destinado a los privados de su libertad por la comisión de un delito, sujetos a un tipo de vida en común en el que deben estudiar, trabajar y observar un buen

comportamiento recapitando el daño causado, preparando así su reincorporación a la sociedad para que una vez que recobre su libertad pueda convivir con ella sin problemas.

Una vez dado un significado de la prisión podemos darnos cuenta que existen elementos que la constituyen, mismos que se detallarán a continuación.

B. OBJETO Y FUNCION DE LA PRISION.

La prisión tiene por objeto lograr la recuperación del hombre que ha delinquido, a través de programas técnicos interdisciplinarios que permiten llegar a un diagnóstico con el cual se inicia un tratamiento que permita la rehabilitación del individuo.

A este respecto el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece en su artículo 7º, los elementos para lograr este propósito y que a la letra reza: "La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva." (4)

En base a lo anterior podemos darnos cuenta de que se trata de una institución de rehabilitación para lo cual deberá cumplir con ciertas funciones primordiales para llevar a cabo su objetivo.

Para poder enunciar las funciones de la prisión es necesario distinguir los tipos de prisión que existen ya que cuentan con funciones diferentes, así, tenemos a la prisión como pena, es decir, como privación de libertad resultante de un delito, impuesta por un juez penal en sentencia condenatoria y otra es la prisión como medida de seguridad, o sea la llamada prisión preventiva, impuesta a un presunto delincuente en tanto se le juzga.

(4) Departamento del Distrito Federal, "Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal", México, D.F. 1990, pág. 6.

Retomando el significado de prisión, podemos decir que su función principal es la prevención del daño o perjuicio causado por una conducta antisocial, sin olvidar que criminológicamente prevenir implica una noción preliminar en el tiempo sobre la posibilidad de una conducta antisocial y el establecimiento de los medios necesarios para evitarlo.

Considerando la obra del Dr. Luis Rodríguez Manzanera "La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión" (5) podemos señalar que la prevención cuenta con la siguiente división:

a. PREVENCION GENERAL. La cual tiene como propósito operar en un doble aspecto, intimidar ya sea con hechos o palabras amedrentando los potenciales criminales del sujeto aprovechando el estado de depresión en el que se encuentra, y el segundo aspecto el de ejemplificar demostrando que la amenaza de la pena no es vana.

b. PREVENCION ESPECIAL Tiene como propósito la enmienda y reclasificación social del sujeto, observando siempre el reforzamiento de la prevención general, función que se lleva a cabo a través de programas técnicos interdisciplinarios basados fundamentalmente en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación, evitando así que durante la estancia del sujeto en el penal se agudice el grado de desadaptación del cual era ya objeto.

En ese orden de ideas Antonio Sánchez Galindo, al tratar este tema en su manual para el personal de Centros Penitenciarios, señala que "la prisión es una Institución de rehabilitación y no de castigo; es decir, en ella se procura que cada interno aprenda a superarse asistiendo a la escuela y al trabajo, concurriendo a las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas, esto último de

5. DR. RODRIGUEZ MANCERA LUIS, "La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión", INACIPE, núm. 13, México 1984, págs. 28-29.

conformidad con las creencias de cada quien y que colabore con las terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se requieran para su superación personal".(6)

En base a lo anterior podemos darnos cuenta de que es necesario que el interno preste su colaboración a efecto de que le sean otorgados todos los beneficios que se le pueden conceder mismos que pueden ser de origen jurisdiccional o de origen administrativo, entre los primeros encontramos los contemplados en los artículos 70 y 90 de nuestro Código Penal los cuales son trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en libertad y semilibertad; y serán otorgados por la Dirección General de Servicios Coordinados y Prevención Social, también mientras el interno cumpla con los requisitos previamente establecidos.

Es importante hacer notar que los preceptos anteriormente mencionados tienen como finalidad asegurar que el individuo vuelva a convivir en sociedad, sólo que esta convivencia no se puede llevar a cabo sin que el interno siga las medidas marcadas por el personal administrativo y técnico interdisciplinario.

Comprendidas las funciones, pasaremos a tratar las deficiencias con que cuenta esta institución ya que se considera tienden a influir en el sujeto, coadyuvando a la inadaptación social.

6. SANCHEZ GALINDO ANTONIO, "Manual de conocimiento básicos para el personal de Centros Penitenciarios", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3ª Edición, México 1979, pág. 46

C. DEFICIENCIAS DE LA PRISION.

Aunque en teoría nuestro sistema penitenciario es bueno, en la práctica resulta ser todo lo contrario, ya que como lo han señalado diversos tratadistas, la prisión no es ni ha sido la mejor forma de sancionar al ser humano, y como se demostrará en la evolución de este punto, la prisión como institución ha dejado de ser la sanción suprema de nuestro sistema penal.

Tomando en cuenta que la política criminal ha señalado los gravísimos inconvenientes de la prisión y la necesidad de transformarla o suprimirla para dar paso a otro tipo de medios que procuren la protección efectiva de los intereses sociales, es como podemos hacer las siguientes observaciones en torno al tema.

Estimando la opinión de Marco del Pont Luis en su libro "Penología y Sistemas Penitenciarios" (7), en el cual señala que la prisión ha dejado de cumplir su finalidad primordial de rehabilitación o de readaptación social podemos considerar que la reincidencia se ve acrecentada en la sociedad, lo cual quiere decir que un alto porcentaje de la criminalidad es postcautiverio, o sea que se da después de la reclusión. Con esto no se quiere decir que los presidios son los que ocasionan esta situación, pero se ha comprobado por estadísticas que la prisión es un factor determinante que no ha logrado ser eficaz para disuadir a los delincuentes en la comisión de un nuevo delito.

Una de las diferencias de esta institución es que al tener al sujeto en reclusión provoca un aislamiento social, y así lo señala Sergio Huacuja Betancourt en su obra "La desaparición de la prisión preventiva" estableciendo "¿Cómo es posible que se pretenda preparar al cautivo para una vida normal afuera, mediante el encierro en una celda junto con otros anormales como él?" (8).

7. MARCO DEL PONT LUIS, "penología y Sistemas Penitenciarios", Ediciones de Palma, Buenos Aires 1974, pág.75.

8. HUACUJA BETANCOURT, SERGIO "La desaparición de la prisión preventiva", Editorial trillas, Mexico 1989, pág. 35.

Es por ello que para superar todo aislamiento debe mejorarse el ambiente psicológico que rodea al recluso.

Algunos de los problemas a los que se enfrenta el interno provocados por el aislamiento de la sociedad, son la depresión y el odio, la primera como un sufrimiento que origina el ingreso a la prisión, lo cual hace que todo interno padezca de tristeza, mal humor, agresividad y desesperación produciendo de esta manera consecuencias lesivas para el interno pudiendo cometer éste graves errores que acrecentarían los problemas que provocaron su internación en el penal.

En cuanto al ocio, éste recrudce el tiempo que pasa el interno en la carcel, aumentando su menoscabo físico y mental, pudiendo llegar a extremos difíciles que lo lleven a cometer otros delitos o entregarse a actividades prohibidas por el reglamento interior y la única manera de no sentir inactividad es como anteriormente se mencionaba con la ocupación del interno durante el día en diferentes actividades.

Diversos estudiosos del Derecho Penitenciario han considerado a la prisión como un factor criminógeno, y es que no resulta extraño que las personas que salen y que dejan la prisión, salgan aún más viciados de lo que hayan estado en el momento de su ingreso; es por eso, que es inapelable que el penal se encuentra con vejaciones que pueden provocar lesiones, homicidios, violaciones, etcétera, entre otros delitos y los cuales son llevados a cabo por grupos de delincuentes formados ahí y que encuentran un campo propicio para su desarrollo, estos grupos de internos son los que degradan el buen funcionamiento del sistema penitenciario, ya que provocan dentro de la institución intranquilidad y temor, porque un individuo que llega a sufrir esas vejaciones no se encuentra en un estado psicológico propicio para denunciar los ilícitos que se cometen a sus alrededor a las autoridades del penal correspondiente, y delito que no se denuncie se repetirá nuevamente provocando la inestabilidad que impera en el establecimiento carcelario.

Otro de los problemas que se presentan y que desafortunadamente no se ha podido erradicar, es el tráfico de drogas entre la población farmacodependiente, lamentablemente este tipo de situación se ha extendido hasta la población que no es adicta a ellas y que empieza a consumirlas para así poder superar el aislamiento en el que se encuentran, sofocando el sufrimiento que provoca éste, no dándose cuenta que cae en un error perjudicial para él ya que se encontraría cometiendo un nuevo delito por el que será procesado por la autoridad competente, influyendo esto en la restricción de sus beneficios marcados por la ley.

No hay que olvidar que en torno al problema de las drogas, existen otros tipos de problemas como es el deterioro mental y físico que sufre en la persona con el transcurso del tiempo, el cual va haciendo más pesada la vida del sujeto en el penal, además de los trastornos emocionales que provoca la prisión al advertirse en el individuo psicosis carcelaria, depresiones, angustias, que tienden a evitarse o romperse a través de evasiones, riñas y motines.

El interno sufre un grave cambio en su salud que se debe en gran parte a la falta de higiene personal, o falta de higiene en las instalaciones (dormitorios, baño, comedor, etc.), y a la inadecuada alimentación que tienen los centros de reclusión.

La familia que es la base de la sociedad también llega a salir perjudicada en forma directa con la reclusión del individuo, ya que en la mayoría de los casos se queda sin sostenimiento económico, con una imagen dañada y con su unión desbaratada, y es que muchas veces los familiares no pueden verlo por no contar con los requisitos que se les piden para sacar su pase al interior. Esta situación es muy lamentable ya que en esos momentos el prisionero necesita el apoyo, afecto, respeto, etc., de alguien que de verdad lo quiere y le tiene la suficiente confianza que en ese lugar se pierde, es por ello que la familia es quien sufre más, tanto en el aspecto económico como en el afectivo.

Los privilegios encuadran también dentro del marco de las deficiencias de la prisión, ya que en esta existe la división de clases, prevaleciendo en todo momento la pobreza, bien porque ya sufrían de la carencia de recursos, o bien porque debido al cautiverio, sus recursos sufrieron un desequilibrio. Encontramos pues que los delincuentes que se establecen en un estrato social más elevado tienen una situación privilegiada en relación con los que no la poseen, además de que esta clase de potentados manejan el penal a cambio de su dinero, el cual representa aún más que un medio de adquisición, un instrumento de poder. Lo único bueno y lo cual se les reconoce a estos individuos, es la ayuda económica que prestan a los internos de escasos recursos, bien pagando su fianza o dándoles trabajo como sus ayudantes, pero esto no es justificación para que se den este tipo de canonjías en donde a todos se les debe tratar en forma igualitaria, ya que todos están ahí por la comisión de un delito que los hace iguales.

Otra de las deficiencias carcelarias es la prisionalización del sujeto, que se traduce en una adaptación a la prisión, al adoptar las costumbres, el lenguaje, tradiciones y cultura en general de la cárcel, debido a la gran convivencia con personas que son distintas en cuanto a educación y hábitos, lo cual crea la llamada subcultura carcelaria que es un modo de identificación. Esto se atribuye más que nada al tiempo que pasan recluidos, lo que tiene como consecuencia una transformación en la actitud de cada individuo y que en muchas ocasiones lo prepara para la reincidencia; ha habido delincuentes de los llamados primarios que después de haberse enfrentado al brutal cambio de vida al ingresar a la prisión, prefieren volver con sus compañeros de reclusión quienes sí lo comprenden y hasta lo admiran, cuando éste llega salir de la cárcel.

Sin embargo, el problema más serio y grave que enfrenta la crisis penitenciaria, es la sobrepoblación, situación que genera todos los problemas o deficiencias antes mencionadas y más, y que además lamentablemente se encuentra presente en todos los centros de reclusión del país.

Esta circunstancia se debe prácticamente al alto índice de criminalidad con el que actualmente cuenta nuestra nación, pero también por la deficiente impartición de justicia a la que encara un sujeto prisionero. Así, en relación a la primera afirmación podemos ver que existe un promedio de ingreso diario a las prisiones de 20 ó 30 individuos, en contraste con el promedio diario de libertad que es muy bajo, el cual no llega ni a la mitad de los ingresos, lo que tiene como consecuencia la sobrepoblación en el lugar.

En cuanto a la segunda aseveración, encontramos que la falta de una emisión de justicia y expedita produce el encierro excesivo de un individuo, y es que regularmente la gente que entra a la prisión es de recursos muy bajos y por lo tanto no puede contratar los servicios de un abogado particular, teniendo que dejar el asunto, en manos del defensor de oficio, el cual además de pedir remuneraciones por su trabajo a los familiares del interno, tiene cientos de expedientes que no le permiten ver en forma detenida un caso en particular resagando de esta manera los asuntos y contribuyendo de igual forma a la sobrepoblación.

Por otra parte, los abogados particulares se ven impedidos para actuar con celeridad en los casos que llevan ante los juzgados de lo penal ya que lamentablemente todos los trámites se mueven con dinero, trabajándose en éstos lugares con la ley del más fuerte o bien, quien más tiene más puede. Aunado a esto se encuentra la negligencia y apatía del señor Juez, quien tarda meses y en ocasiones años para dictar una sentencia que a veces son de penas mínimas retardando la salida de un sujeto que bien podría encontrarse en libertad; además si se usaran en forma adecuada los sustitutivos de la prisión se evitaría el sufrimiento de la persona y de sus familiares, previniendo también que éste no contraiga otras mañas para delinquir, y dejar el encierro para los verdaderos criminales detectados a través de estudios concientes de personalidad realizados por profesionales serios y apropiados para hacer dicho estudio.

Estas son algunas de las deficiencias más claras que podemos ver en una prisión, pero esto no quiere decir que sean las únicas, sin embargo, a nuestra

manera de ver resultan las más importantes que influyen en la readaptación de un individuo redimido.

Por lo anterior, podemos suponer que la prisión se trata de una ilusión de que recluyendo a una parte de la población, se garantiza la seguridad pública, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales permanecen en la sociedad.

D. LA CRISIS DE LA PRISION

"Hoy la prisión es cuantitativa y cualitativamente, la más importante de las penas. Millones de personas se hallan privadas de la libertad. Con todo, la cárcel se encuentra en crisis: las ideas modernas sobre readaptación social, que en la actualidad dominan en la teoría penal, no han prosperado notablemente en la realidad penitenciaria. Por lo demás, se atribuye valor criminógeno y se le imputa ineficacia como medio para el tratamiento del delincuente y, en definitiva, para la prevención del delito. La reforma del sistema carcelario sólo se produce a menudo como respuesta a una crisis violenta. Los motines, homicidios intramuros, las evasiones, el racismo, la farmacodependencia, los suicidios, y otros procesos de la vieja y de la nueva patología penitenciaria son fenómenos corrientes y crecientes en estos días.

Empero, nunca ha sido tan necesaria la privación terapéutica de la libertad. Lejos de estar a punto de desaparecer, la cárcel se afianza. Ni la despenalización de ciertas conductas ni el surgimiento de sustitutivos permiten pensar, seriamente en una próxima supresión de la pena privativa de la libertad. Nunca, tampoco la prisión ha enfrentado mayor desacrédito ni exhibido deficiencias tan abundantes. Hoy más que nunca, pues, es preciso revisar a fondo los grandes temas penitenciarios y promover la profunda, dilatada, inteligente reforma de la prisión".(9)

Por nuestra parte, podríamos mencionar que existen diversas opiniones en contra de la prisión tradicional, es decir al establecimiento carcelario en sí, en el sentido de que ha sido inútil en panorama general para llevar a cabo la finalidad primordial de readaptar socialmente al individuo que ha cometido el error de delinquir, como lo requiere el artículo 18 de nuestra Constitución Política. Mas todavía, se ha insistido en que las cárceles representan un factor criminógeno, que viene a sumarse a los diversos factores externos e internos que influyen en gran medida en la determinación de la conducta del delincuente.

9. GARCIA RAMIREZ SERGIO, "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, México 1975, Pág. 13.

Así, podemos observar que lamentablemente el sistema penitenciario hasta nuestros días, no obstante los generosos esfuerzos y adelantos realizados, constituye un rotundo fracaso en la lucha que sustentan las sociedades en contra del crimen y la delincuencia, por ello no se ha dejado de contemplar con creciente urgencia la necesidad de que en México se cuente por fin con un auténtico sistema penitenciario que se apoye en el tratamiento científico, humano, comprensible del hombre que ha delinquido, y no sólo conservarlo entre rejas como se mantiene a los animales con la finalidad de dar tranquilidad a la colectividad.

Otro de los factores que no podemos dejar de citar es el de los burócratas; estas personas han entrado en los recintos carcelarios haciendo de las prisiones ficheros polvorosos que llevan como resultado final el engrosamiento de inútiles archiveros.

Además de ello, el burocratismo paraliza los mejores esfuerzos, porque otra de sus grandes características es la extrema timidez; jamás se dará un paso adelante en la terapéutica penitenciaria por fuerza del temor al riesgo, y es claro que cualquier tarea de tratamiento involucra un riesgo mayor o menor, que es preciso correr y por cuyos caminos jamás se logrará que los aventure el penitenciarista burócrata, el oficinista convertido en criminólogo.

Charriere manifiesta: "En el presidio, el arreglo es la manera que tienen todos para procurarse dinero, por lo tanto, el arreglo es el cocinero, que vende la carne en buen estado; el panadero, que vende el pan blanco destinado a los guardianes; el enfermero, que vende las inyecciones; el contador, que recibe dinero para hacerlo nombrar en tal o cual puesto, o simplemente para sacarlo de una cuadrilla; los muchachos de familia, que trafican con la mujer de la casa donde trabajan y que consiguen lo que se les pide".(10)

10. GARCIA RAMIREZ SERGIO, "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, D.F. 1975, pág. 13

A este respecto, podríamos repetir lo que en el punto anterior se mencionaba sobre el dinero, que se ha convertido en un medio de adquisición a un instrumento de poder en los recintos carcelarios.

El maestro Sergio García Ramírez, al hablar con más profundidad de la crisis de la prisión señala que " la prisión se encuentra en crisis. En lugar de frenar la delincuencia, parece auspiciarla. En su interior se crean angustiosos problemas de conducta. Es un instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hierde a veces al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado, y sí la agrava y emponzoña con vicios, a menudo irreparables y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parecer arrojar temporalmente presas que ya ha hecho identificablemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores, mucho peores, que como las acogió al principio. Pero esta prisión, de la que quizá ningún país se halla exento, no es la única existente ni la única posible".(11)

Por eso pensamos que la prisión debe ser un instituto en donde el tratamiento de reclusión sea dirigido hacia todos los factores del crimen en el caso individual. Enseñanza de un oficio para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuencia de su ineptitud. Una curación de los problemas físicos y mentales, o la detención indefinida de los incurables, una instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o ha dejado pasar por falta de interés. Este sueño de prisión no resulta atacable, ni podría ser atacada.

11. GARCIA RAMIREZ SERGIO, Op. Cit. Referencia No. 86, págs. 132-133.

En conclusión, tenemos la necesidad de que ahora que México se encuentra en la entrada de la modernización carcelaria, urgentes son pues, tanto el establecimiento de un régimen penitenciario avanzado y unitario, en toda la República, como la promulgación de reglamentos o leyes de ejecución de sanciones y de reglamentos de cárceles y penitenciarías que sean aún más humanitarias, de acuerdo a los principios de humanidad y de Derecho.

D. MEDIO AMBIENTE IDONEO PARA UNA PRISION.

Al hacer mención del medio ambiente nos referimos a todos los elementos externos que rodean al interno, mismo que deberá propiciar un mejoramiento conductual en el individuo llevándolo a la readaptación social que se pretende.

Así, tenemos que una prisión tendrá un correcto funcionamiento si en ella labora personal idóneo o adecuado, el cual deberá ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado. Dicho personal deberá componerse por el ejecutivo integrado por el Director, el Subdirector, el Jefe y Subjefe de vigilancia y el Administrador encargados de dar las órdenes, el Personal Administrativo se refiere a todos los empleados de oficina y con más especificidad al Subadministrador. El Técnico compuesto por el Psiquiatra, los Médicos, los Psicólogos, los Trabajadores Sociales, los Maestros especializados y por último el Personal de Custodia.

Este personal deberá enfrentarse diariamente con ejemplo y paciencia, en la vida íntima de la prisión de los internos. Por eso su selección y capacitación tendrá que ser muy cuidadosa, así como la motivación misma que desarrolle su inteligencia, conocimientos y moralidad, con el objeto de brindar lo mejor y educar en valores a los internos a su cargo.

Ahora bien, las instalaciones adecuadas son otro elemento imprescindible en este medio ambiente, porque a nadie se habrá de readaptar si se mantiene viviendo en condiciones infrahumanas; es por ello que dormitorios, servicio médico, sección de trabajo, sector educativo, campos deportivos, visita íntima y oficinas deben de ser totalmente adecuadas para el correcto funcionamiento del penitenciarismo moderno. La imagen arquitectónica del pasado se debe superar mejorando los antiguos edificios o en su defecto sustituirlos propiciando un ambiente agradable, buscando que los internos intenten mejorar el suyo en tanto se encuentran en libertad. En este aspecto todo el personal deberá ayudar a mantener en buen estado toda la institución evitando que proliferen los letreros, la basura, el desorden en las celdas, imágenes pornográficas, etcétera; que las

instalaciones higiénicas estén siempre en servicio y que la destrucción no impere en el lugar, para ello es preciso que constantemente se le esté orientando al interno para la buena conservación del edificio.

También es importante que el personal no olvide que son la representación de la autoridad y de la Ley frente a los internos y es aquí donde el sentido común debe imperar tanto en la ejecución de sanciones como en el acato de los reglamentos de los internos de la prisión. Con este sentido común se pretende tener un amplio camino para realizar las labores poseyendo un apoyo y una defensa frente a las constantes arbitrariedades y amenazas del interno.

NO EXISTE

PAGINA

56
8

CAPITULO II

"LA READAPTACION SOCIAL"

"El sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una reincorporación al núcleo en que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje....."(12)

Habiéndose desarrollado en el capítulo anterior el tema de la prisión, en concepto, características y deficiencias, es necesario estudiar más a fondo la readaptación social, siendo ésta uno de los objetivos primordiales de la prisión y para ello es necesario definir con precisión dicho concepto.

A. Precisión del Término Readaptación.

Así tenemos que readaptación social proviene del latín *re* preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y de adaptación que es la acción y efecto de adaptar o adaptarse; por lo que podemos deducir que readaptación social significa readaptarse socialmente volviendo así a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal convirtiéndose en delincuente.

Considerando lo anterior, podemos entender que el sujeto estuvo adaptado y que al cometer una violación del deber jurídico penal, dicho sujeto se desadaptó totalmente y por consiguiente es necesario volver a integrarlo a la sociedad.

12. MADRAZO CARLOS, "Educación, Derecho y Readaptación Social", INACIPE, México 1985, pág. 180.

Para designar esta readaptación se han tratado de utilizar otros términos tales como el de rehabilitación, sólo que éste produce confusión ya que tiene otro sentido jurídico al conceptualizarse como la recuperación de los derechos que se pierden por haber sufrido una condena impuesta por la autoridad penal competente; sin embargo, al ser readaptación social el término usado por ley, toma el sentido anteriormente mencionado, mismo que adoptaremos en el resto de la investigación.

En este orden de ideas, la readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella a través de la capacitación laboral, educativa y cultural del individuo poniendo a su alcance todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial.

Así, el artículo 18 constitucional ordena que el sistema penal, se debe organizar en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del individuo.

B. La Readaptación Social en México y su Fundamento Legal.

Para hablar de la readaptación social en México, tomaremos en cuenta la exposición de Carmen Castañeda en su obra "Prevención y Readaptación Social en México".(13)

La readaptación social nace con los precursores de las reformas del s. XVIII y comienza a aplicarse a partir del s. XIX.

Así tenemos que durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, una de las metas fué la protección de los menores infractores y la regeneración de los adultos delincuentes, tratando hacer de los establecimientos penales, lugares de

13. CASTAÑEDA GARCIA CARMEN, "Prevención y Readaptación Social en México", INACIPE, Núm. 3, México 1984, 138 págs.

verdadera rehabilitación a través del trabajo remunerado, el cual debería permitir a los presos la fundación de un fondo de ahorro disponible al momento de recuperar su libertad.

Como segundo objetivo, se pensó en retribuir las actividades de los internos para que de esa forma no sintieran el trabajo como un medio de acrecentar su pena, es decir, como parte de su penalidad o castigo, para que más tarde pudiesen ser elementos útiles en la sociedad.

Por otra parte, en el gobierno de Abelardo L. Rodríguez el presupuesto de egresos pasa por un momento difícil, por lo que se limitó el desarrollo de las funciones del ejecutivo respecto a la prevención general de la delincuencia y a la "reutilización" de los delinquentes. Sin embargo, las principales sesiones del departamento de previsión social procuran cumplir con las disposiciones del artículo 674 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el año de 1980, en el cual se establece:

Artículo 674.- "Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Previsión y Readaptación Social:

I. Dirigir y ordenar la Previsión Social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delinquentes alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;..."(14)

Por su parte, las secciones dependientes del Departamento de Previsión Social realizaron estudios para conocer las causas del delito, a fin de aplicar el tratamiento adecuado; en tanto la sección sociológica, estudió los factores que contribuían a la generación de la delincuencia; la sección de tratamientos indicó

14. Código de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México D.F. 1980.

los lugares en que los reos deberían de cumplir su condena, la sección jurídica sirvió de auxiliar a las demás secciones, para la aplicación e interpretación de la ley.

La situación carcelaria de los presos empieza a ser difícil tanto en el Distrito Federal como en los estados de la república, ya que jueces y carcelarios tienen la idea de que era necesario ejercer una venganza en contra de los internos, a pesar de que el Código Penal estableció lo contrario, por lo que la Secretaría de Gobernación insistió en el buen trato a los internos y en la organización para que éstos tuvieran trabajo, también se percató de lo contraproducente que resultaban los indultos con motivo de causas políticas y fiestas patrias, ya que los individuos liberados, al poco tiempo reincidían y volvían a ser encarcelados, por lo que se sugirió realizar un estudio de las condiciones que deberían de cumplir los presos para alcanzar una adecuada selección y clasificación.

Durante el gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas aparecieron lineamientos referentes al régimen penitenciario en que el Partido Nacional Revolucionario consideró que "el trabajo era el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes, apareciendo la necesidad de estudiar las condiciones que deberían llevar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de lograr la regeneración de los individuos confinados en ellos".(15)

Por otro lado, en la Penitenciaría de Lecumberri las condiciones de los internos eran bastante graves, empezando porque no existía ninguna distinción entre sentenciados y procesados; hombres y mujeres; sanos y enfermos; vagos, estafadores y homicidas. Por otro lado la penitenciaría alojaba a cerca de 2,500 individuos ociosos en su mayoría, siendo ésta la principal causa de que sólo la quinta parte de éstos, tuviera ocupación en los talleres; denotándose un panorama triste y cruel, pues de esta forma se les acrecentaba la pena.

15. TRUEBA URBINA ALBERTO, "La Reforma Penitenciaria en México", Editorial Porrúa, México, D.F., 1985, págs. 166 y 167.

Otro problema que se presentó, fué el de la corrupción, tal como es el caso del "coyotaje", en donde individuos en combinación con los celadores, se dedicaban a entorpecer los procesos, bajo el pretexto de darles celeridad, llegando a formar verdaderas mafias, las cuales dominaban los asuntos desde las oficinas del penal hasta los juzgados sin que nada ni nadie pudiera evitarlo.

Los celadores por otra parte, hacían aún más grave este problema al introducir a los penales bebidas embriagantes y drogas, cobrando dinero a los presos por cualquier motivo y maltratándolos ya fuera por venganza o denuncia.

Por si fuera poco, también las autoridades de la penitenciaría fomentaban la corrupción al permitir la existencia de reos potentados (situación que ha prevalecido hasta nuestros días) olvidando que en toda institución carcelaria las condiciones de los internos deben ser iguales.

En resumen, Lecumberri no cumplía con su finalidad, que era la de tratar de readaptar a los internos, sino por el contrario a través de la corrupción, el tráfico de drogas, los abusos sexuales, la insalubridad y toda clase de vejaciones cometidas en contra de los internos, lo convertían en un centro de degradación humana, por lo que se hizo necesario y urgente una reforma al sistema penitenciario.

A pesar de los problemas existentes en la penitenciaría, dentro de ésta habían talleres como el mecánico, el de imprenta, el de fundición, el de ebanistería, entre otros, siendo el único sistema de terapia para los internos, pero comparado con su capacidad, era de esperarse que su acción fuera nula, puesto que sólo una quinta parte de los internos podía acudir a trabajar en ellos.

Ante esta situación el presidente Cárdenas sugiere el establecimiento de sanciones al Reglamento Interior de la Penitenciaría del Distrito Federal para acabar con el coyotaje, el tráfico de drogas y toda clase de inmoralidades, para tratar de dar cumplimiento al objetivo principal de éste, que era el de tratar de proporcionar la readaptación de los internos.

En relación con las mujeres internas, se trató de solucionar algunos de sus problemas, y en 1937 procesadas y sentenciadas ocuparon en Lecumberri ciento treinta y seis celdas de una nueva crujía. Al año siguiente se funda una penitenciaría para mujeres, la que sería administrada y orientada por mujeres debidamente capacitadas.

Durante el gobierno de Miguel Alemán se tuvo la idea de readaptar a los delincuentes a través del trabajo y la educación, aunque básicamente la política de Prevención y Readaptación siguió los mismos lineamientos anteriormente señalados, salvo algunas innovaciones, como lo es la creación de un Departamento de Prevención Social, el cual tenía a su cargo el control de los Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento, la Policía Tutelar, la Delegación en la Penitenciaría del Distrito Federal, la Colonia Penal de las Islas Marías y Delegaciones en los territorios Norte y Sur de Baja California.

En estos últimos años el trabajo desarrollado en las prisiones se ha contemplado como un medio de readaptación social, aunque la prevención de los delitos han sido una tarea difícil tanto para el Sector Público como para el Privado.

Los legisladores han tratado de resolver los problemas de los internos, de aquí que a la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 1977 le siguieron ordenamientos secundarios como el Reglamento de la Secretaría de Gobernación que preside labores en materia de prevención de la delincuencia y readaptación de adultos delincuentes y menores infractores.

Así también, se elaboró la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que con su Reglamento, sustituyó a la Comisión Administrativa por una Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a la que se subordinan todos los reclusorios de la Ciudad de México.

En la Dirección se trabajó en un proyecto de Reglamento de Reclusorio del Distrito Federal que llenaría las lagunas que en esta materia se han dado durante varias décadas, sobre todo aportaría un beneficio en cuanto a la preliberación de los procesados; afortunadamente éste no tardó mucho tiempo en llevarse a la práctica, pues durante el siguiente sexenio (el del Lic. José López Portillo) empezó a funcionar.

Durante el gobierno que presidió Luis Echeverría se empezó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional, la cual abarcó tanto el sistema de tratamiento de adultos delincuentes como el de menores infractores; en este sentido, el presidente Luis Echeverría sometió al H. Congreso de la Unión la iniciativa de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados cuyo contenido derivó de lo preescrito por el artículo dieciocho constitucional y resumió las reglas mínimas para el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes de las Naciones Unidas, desde un principio las normas mínimas estuvieron llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional.

Para desarrollar toda esta labor se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

El presidente Echeverría en su primer informe de gobierno puntualizó que la finalidad de la ley que establece las normas mínimas para sentenciados era hacer "posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad".(16).

16. "La Reforma Penitenciaria Mexicana y la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", en Reforma Penitenciaria y Correccional en México, BMPRS, Serie Cursos y Congresos/3, México, D.F. 1974, Secretaría de Gobernación, pág. 9.

A la expedición de la ley que establece las normas mínimas siguieron las reformas, los Códigos Penal, el de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios y el Federal de Procedimientos Penales, cuyo principal objetivo era el de readaptar socialmente al delincuente.

La construcción de instituciones penitenciarias apropiadas fué otra etapa de la reforma desarrollada por el régimen de Echeverría, este programa se creó para solucionar el problema de la cárcel preventiva de Lecumberri construyendo una red de prisiones preventivas para la Ciudad de México que abarcó cuatro establecimientos carcelarios y una institución psiquiátrica criminológica. En 1976 cesó de funcionar Lecumberri y entraron en servicio las cárceles preventivas del Norte y del Oriente y el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal. Así mismo el presidente Echeverría afirmó que para llevar a cabo la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes era indispensable contar con el personal debidamente calificado, desde los puntos de vista ocasional y profesional.

A partir de la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, el examen del sistema penitenciario moderno comprendió diez temas: preparación de personal, sistema progresivo, consejos técnicos, trabajo, educación, servicio médico, arquitectura, régimen de preliberación, remisión de la pena y sistemas penitenciarios integrales en los estados.

Para finalizar, podemos darnos cuenta que durante este período se dió un avance importante en la reforma penitenciaria sobre Readaptación Social, dando paso a que se siguiera con ésta en períodos subsecuentes.

En los últimos años se han presenciado nuevos e importantes desarrollos en el régimen de la prevención y la readaptación social, tales como el reglamento de la Secretaría de Gobernación que ha sustituido a la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, establecida en 1976 y sucesor de la Comisión Administrativa, por una Dirección General de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social, autoridad a la que se encuentran subordinados todos los establecimientos de este género para adultos de la Ciudad de México. En el seno de la propia Dirección que ha consultado a diversas personas y organismos, se ha trabajado en un proyecto de reglamento de reclusorios del Distrito Federal, el cual a la fecha ha sido reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 1990 colmando un vacío de varias décadas en su materia; el nuevo reglamento aportaría, entre otras novedades, como la cuestionada preliberación de procesados, además de los adelantos en la Legislación de los Estados y la elaboración de sendos proyectos que inciden sobre la readaptación social. Por lo que hace al primer punto, es importante el Código Penal del estado de Guanajuato, y por lo que atañe al segundo, los son tanto la elaboración del anteproyecto del estado de Veracruz, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, como la del relativo al Patronato de Liberados, externados y víctimas del delito que dicho organismo encomendó.

En la actualidad se han venido suscitando diversos cambios en la llamada Reforma Penitenciaria, gracias a los estudios y análisis diversos, realizados por algunas instituciones, encargadas de examinar el asunto que nos ocupa, como lo es la readaptación social.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA READAPTACION SOCIAL

Ahora bien, esta finalidad de readaptar socialmente al individuo, se encuentra consagrada constitucionalmente en el artículo 18, que a la letra reza:

"Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del

delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."(17)

A este respecto, podemos concluir que el legislador constituyente de 1917 consideró que todo sujeto que se encontrara privado de su libertad por la comisión de un delito gozará de la garantía constitucional de readaptarse socialmente; garantía que hasta la fecha ha sido de gran preocupación para los actuales Legisladores y Gobernantes del país, los cuales a través del tiempo han luchado para que el sujeto que está en prisión se readapte socialmente, haciendo de éste un miembro activo y productivo en su sociedad.

C. Uso del Sistema Progresivo Técnico como Medio Readaptivo.

1. Antecedentes

Muchos han sido los sistemas que a través de los años ha utilizado el hombre para una readaptación del individuo a la sociedad, sin embargo muchos de ellos han sido crueles e inhumanos ya que son producto de la idea de venganza y no cumplen con su finalidad creadora, por ello en 1840 nace el Sistema Progresivo Técnico casi en forma simultánea en Inglaterra, Australia y España con los siguientes precursores:

ALEXANDER MACONCHIE.

Capitán inglés, al cual se le atribuye la creación del Sistema Progresivo Técnico, comandante de la prisión de Norfolk (oceanía), isla situada a mil millas de Australia y en la cual puso en práctica un sistema llamado de Marcas, el cual consistía en valorar mediante puntos el comportamiento y la vocación al trabajo que tuviera el reo, una vez que se cumplieran la cantidad de puntos en que se había valorado su condena podía dejar la prisión y hacer vida libre en la colonia hasta que concluyera el tiempo de duración de su condena; con esto, podemos observar que la acumulación de puntos para gozar de la libertad condicional era un importante estímulo para el penado que lo obligaba a observar buena conducta y afición por el trabajo, sin embargo, también era posible que se le descontaran puntos por su mala conducta o repudio al trabajo.

Según su forma de comportarse y el trabajo realizado podía el individuo obtener vales o marcas, estableciéndose de esta manera una forma de indeterminación de la pena.

Dentro de este sistema de Marcas se encuadran tres períodos diferentes:

"PRIMER PERIODO, De prueba para examinar al recluso, (aislamiento diurno y nocturno), además de tener el trabajo el carácter de obligatorio.

SEGUNDO PERIODO, de trabajo común, es decir, con el resto de la población penitenciaria y de aislamiento nocturno y como se mencionó anteriormente se le otorgan vales.

TERCER PERIODO, el de libertad condicional cuando obtenían el número de vales necesarios, en que se había evaluado su condena".(18)

La libertad condicional a que se hace referencia en el tercer período tenía vigencia hasta el momento de la libertad definitiva, es decir, hasta el fin del tiempo previsto en la Sentencia Condenatoria.

Por lo anterior, este método fué de gran importancia y éxito en Inglaterra y gracias a Alexander Maconochie se cuenta con una Sistema de Sentencias de duración indeterminada.

WALTER CROFFTON

Este precursor, organizó en Irlanda como Director de la prisión de Muntjoy, un período nuevo comprendido entre el segundo y el tercer período del Sistema Progresivo de Maconochie, denominado período intermedio o también de prelibertad; período que actualmente tiene vigencia. Se sostiene el argumento que Croffton mantenía con buen criterio de saber si el individuo que estaba en condiciones de recuperar su libertad en forma definitiva, ya que estando encarcelado no se sabía si el interno estaba en condiciones de madurez para la libertad. Así, una vez que el penado abandonaba las casas de trabajo, lo enviaban a Lusk, lugar donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas cercanas, así mismo eran enviados a Smithfield para llevar a cabo trabajos industriales.

18. BUENO ARUS FRANCISCO D., "Sistemas y Tratamientos Penitenciarios", Universidad de Madrid, pág. 28.

En la prisión de Muntjoy no había muros, barrotes ni cerrojos y los reclusos eran alojados en barracas metálicas desmontables, empleándolos como trabajadores libres en la agricultura y en la industria.

"El Sistema Progresivo Irlandés constaba de las siguientes fases:

1ª Fase de Aislamiento Celular Absoluto, con dieta, trabajo y sin comunicaciones.

2ª Fase de Aislamiento Celular en Común, silencio durante el día y aislamiento nocturno.

Período Intermedio.- llevado a cabo en establecimientos abiertos, donde se intensifica la instrucción del recluso, y éste puede trabajar en actividades en el exterior del establecimiento. Disfruta también de beneficios que no existían en los anteriores períodos como son: recibir visitas, llevar traje de paisano y percibe un salario, con el fin de ahorrar para la próxima libertad. Finalmente cuando alcanza el número de marcas pasa a la libertad condicional".(19)

MANUEL MONTESINOS Y MOLINA.

Coronel y penitenciario español, Director del Establecimiento Penitenciario de Valencia en el año de 1836, lugar donde estableció las bases del Sistema Progresivo consistentes en el trabajo y la enseñanza de oficios como medios para lograr la readaptación social.

Montesinos y Molina llevó a cabo en forma personal la tarea de readaptación del individuo distinguiéndose en su sistema tres períodos:

"PRIMER PERIODO. Al ingresar un penado en la institución penitenciaria, Montesinos le hacía colocar los grilletes, cadenas de hierro, que por lo mismo

19. Idem. pág. 28.

recibía el nombre de período de los hierros, se le hacía al penado el conocimiento de las obligaciones que debería cumplir y pasaban a formar parte de los equipos de limpieza, permanecían ociosos, observando a los penados trabajadores, teniendo conocimiento de las ventajas que les proporcionaba el coronel Montesinos, le solicitaban a éste que les proporcionara una actividad laboral.

SEGUNDO PERIODO DE TRABAJO. Cuando el penado solicitaba trabajar, para evitar el ocio, el Coronel Montesinos le invitaba a realizar actividades laborales en los múltiples talleres de la institución que sumaban hasta cuarenta diferentes, además les proporcionaba capacitación de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales.

TERCER PERIODO DE LA LIBERTAD INTERMEDIA. A los penados que habían obtenido la confianza de Montesinos, éste los hacía salir del penal bien para trabajar en trabajos exteriores, tanto en la industria como en la agricultura o para hacer recados o gestiones sin vigilancia alguna; Montesinos se jactaba en sus escritos de que ningún penado se escapaba y volvían al establecimiento por la confianza que se les había depositado."(20)

2. Periodos

Antes de dar paso a la explicación de cada uno de los períodos que integran al Sistema Progresivo Técnico, es necesario hacer una definición de este sistema señalando qué entendemos por él, así tenemos que el Sistema Progresivo Técnico es un conjunto de principios aplicados a la distribución del tiempo de internamiento en diferentes períodos en los que varía el régimen de vida de los internos y se va acentuando el número de privilegios que puede disfrutar de acuerdo a su buena conducta y el aprovechamiento de las actividades educativas y laborales de los que es objeto.

Este sistema tiene por objeto estimular al interno para que a través de

20. *Idem.* pág. 28 .

prerrogativas observe un buen comportamiento y aprenda a trabajar logrando pausadamente su readaptación a la sociedad, y se encuentra regulada en nuestro Derecho dentro de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social para Sentenciados en su artículo 7º que a la letra reza:

"Artículo 7º.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de período de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último, en fases de tratamiento y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Además se procurará iniciar el estudio de la personalidad del interno, desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".(21)

Esto es que dicho sistema será progresivo porque está integrado de fases distintas que van de menos a más, que son estudio diagnóstico, tratamiento y período de preliberación y técnico porque debe agrupar a diversas ciencias y disciplinas que van a ayudar a la readaptación social del individuo, y por último será individualizado ya que debe de tomar en cuenta las particularidades personales de cada interno a través de los estudios de personalidad, actualizándose regularmente conforme los progresos que vaya teniendo el individuo.

Ahora bien, cabe aclarar que los estudios de personalidad a que se hace referencia en el párrafo anterior, son competencia del personal técnico interdisciplinario aplicarlos, y al hacerlo tendrá en mente proporcionar al penado elementos que lo lleven a su readaptación social, tales como la educación, el trabajo y capacitación para el mismo, para que una vez que se le haya dictado sentencia condenatoria y se le prive de su libertad se siga con el tratamiento de la institución designada, y es aquí donde se le dedicarán todas las fases de este

21. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, México 1971.

método progresivo técnico, porque ya se le incluye el período de preliberación en cárcel ejecutiva, aún y cuando existen casos en que se puede dar el período de preliberación en prisión preventiva.

ESTUDIO MEDICO

Este estudio se realiza una vez que el sujeto ha sido privado de su libertad y puesto en reclusión, consistiendo éste en hacerle una exploración física para saber en qué condiciones de salud se encuentra, tomando en cuenta peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de cabeza, cuello, torax, abdomen, aparato digestivo, circulatorio, etc., con el objeto de saber qué medidas tomar para su tratamiento dentro de la prisión.

ESTUDIO PSICOLOGICO

El estudio psicológico se lleva a cabo en forma individual haciendo un análisis de su personalidad para conocer las razones y circunstancias que le afectan y que lo llevaron a cometer el delito; para conocer estos aspectos, el psicólogo utiliza diferentes métodos tales como test de inteligencia, test de personalidad, test proyectivo, entrevistas abiertas, historia clínica, frases incompletas, mismos que son empleados considerando la edad, educación, nivel social y cultural, para poder emitir un diagnóstico y darle un tratamiento adecuado a su comportamiento y pueda tener un desarrollo favorable dentro de la institución.

ESTUDIO PSIQUIATRICO

En este estudio se van a buscar las posibles enfermedades mentales y los trastornos psíquicos de los que es objeto un individuo y tratar de corregirlos mediante un tratamiento, es un examen muy difícil porque para poder establecer los límites de la normalidad de sus actos se basa únicamente en el testimonio del protagonista, por ello el psiquiatra debe juzgar esas conductas esforzándose en descubrir su posible origen.

Para estudiar a los enfermos mentales el observador emplea los siguientes datos: antecedentes familiares y personales, desarrollo físico y psíquico, rendimiento escolar, complejo afectivo familiar, observación del enfermo repetida y de ser posible sin que se de cuenta con la finalidad de analizar sus reacciones, tendencias e interpretaciones, pruebas mentales, etc.; con todo ello puede establecerse el diagnóstico y tratamiento preciso en cierto número de casos, ya que en otros hay que esperar el resultado del tratamiento para poder formular un criterio.

En otras ocasiones el trastorno no es estricto y específicamente psiquiátrico, sino también neurológico, endócrino, etc., es decir, los síntomas psíquicos indudables están acompañados de lesiones y signos objetivos de diversos aparatos, dificultando de alguna forma el análisis de la persona.

ESTUDIO PEDAGOGICO

En esta área se va a hacer un reconocimiento a la persona, de tipo pedagógico y cultural, lo que llevará al pedagogo a conocer datos del historial escolar y del comportamiento que presenta delante del profesor y frente al colegio, de la forma de relacionarse con los demás alumnos, etc. Para hacer este estudio se deberá tomar en cuenta la edad de los internos, nivel escolar, problemas de aprendizaje, grado de cultura, tiempo probable de reclusión, resultado de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos que son de ayuda para integrar el diagnóstico pedagógico y poder canalizar al interno en el área correspondiente ya sea de alfabetización, continuación o complementación.

ESTUDIO CRIMINOLOGICO

Creemos que este examen resulta ser el más relevante, ya que consiste en realizar un diagnóstico clínico criminológico llevando a cabo un análisis amplio y profundo de la conducta delictiva del sujeto, la cual se debe hacer en relación a la personalidad y al medio ambiente que lo rodea, ya que el individuo se adapta

al medio social a través de sus acciones, conductas y la intencionalidad de éstas, las cuales van encaminadas a la realización de un fin.

Para ello, Hilda Marchiori en su obra "El estudio del delincuente" señala que el criminólogo al aplicar un estudio debe considerar lo siguiente:

1. Tipo de delito cometido.
2. Grado de participación en un delito.
3. Circunstancias de los hechos.
4. Forma en que se llevó a cabo el delito.
5. Sitio donde se efectúa el delito.
6. Utensilios que usó para auxiliarse en la comisión del delito.
7. Motivos que lo orillaron a cometer el delito. (22)

Considerando lo anterior, se podrá emitir un dictamen final, el cual ayudará para la aplicación de un tratamiento adecuado en la readaptación del individuo.

A continuación explicaremos los períodos que forman parte de este sistema para tener un conocimiento amplio de ellos entendiendo sus influencias y beneficios.

Período de Observación y Clasificación

Este es el primer paso dentro de un penal para conocer al sujeto, se basará en un estudio para diagnosticarlo, el cual lo realizarán los miembros del sector técnico de la institución en un lapso de 15 días a un mes, consta de dos fases: una de observación y otra de clasificación.

22. MARCHIORI HILDA, "El estudio del delincuente", Editorial Porrúa, México 1989, pág. 18

I. Fase de Observación.

Se efectúa en la sección de observación y clasificación; es en ésta fase donde se trata de interpretar, de sacar resultados de la observación llevada a cabo en la persona del interno con el propósito de obtener un conocimiento más amplio para su adecuada clasificación y aplicación de tratamiento más idóneo de acuerdo a su personalidad.

Para poder conocer en forma profunda la personalidad del interno, el personal técnico interdisciplinario se apoya en otras ciencias, tales como la Medicina, la Psicología, la Psiquiatría, así como en la encuesta realizada por la trabajadora social.

Durante esta fase de observación el interno permanecerá aislado de los demás reclusos durante un lapso de un mes como máximo; esta fase es característica del sistema celular que se lleva a la práctica en las prisiones preventivas del Distrito Federal (norte, sur y oriente). Cuando el interno se encuentra recluido en esta faceta, deberá ser visitado diariamente por los miembros del personal técnico penitenciario, ya que de no hacerlo, el individuo se sentirá deprimido y sería contraproducente en su tratamiento readaptativo, lo que traería como consecuencia un decaimiento del estado emocional del sujeto en estado de observación y podría llegar a reaccionar en forma contraria en su tratamiento.

Existen dos clases de sistemas adoptados en el mundo en materia de observación penitenciaria; el primero se caracteriza por tener una sola etapa de observación ejecutada en el establecimiento preventivo, donde el interno se encuentra en proceso, y el segundo sistema tiene como particularidad la de constar de dos etapas de observación, la primera llevada a cabo en el Centro General de Clasificación y la segunda etapa efectuada en un servicio especializado en el establecimiento designado al ya sentenciado para cumplir su condena.

Debemos entender que ningún expediente estaría completo si no se incluyeran en él los reportes diarios sobre las infracciones o hechos meritorios que los propios internos realizan, así se tendrá un conocimiento exacto y real de la conducta del interno, lo cual servirá de base para la aplicación del tratamiento individual adecuado.

Una vez finalizada la fase de observación, el personal técnico interdisciplinario emitirá un diagnóstico sobre las condiciones físicas y psíquicas del interno, así como también la inclinación que tiene para el trabajo y la educación, especificando la clase de trabajo que le convenga de acuerdo a sus aptitudes, dando paso a la etapa de clasificación, la cual se detallará a continuación.

El personal técnico penitenciario abrirá un expediente del individuo donde utilizará y tomará en cuenta los siguientes datos para así saber con más precisión y claridad la personalidad del sujeto y qué grado de readaptación social posee: Nombre, lugar de nacimiento, lugar de residencia habitual, zona de procedencia (rural, urbana, fabril o industrial), edad, grado de instrucción, religión, nivel social-económico, anomalías familiares, estado civil, primoriedad o reincidencia de la vida delictiva, antecedentes ante los Tribunales de Menores; dichos datos deberán ser aplicados a través de entrevistas y demás medios de observación, mismos que serán anexados al expediente.

2. Fase de clasificación.

Esta fase la podemos denominar como la agrupación realizada por el personal técnico interdisciplinario de los diferentes tipos de internos, en establecimientos especiales o en los mismos dormitorios de un establecimiento, tomando en cuenta la edad, el sexo, la reincidencia, nivel socio-económico, delito, etc.

La finalidad que lleva esta clasificación es la de distribuir a los internos en grupos más o menos homogéneos y catalogarlos como seres humanos no como

variedades, evitando así la promiscuidad y el maliciarse, y es que en ciertos aspectos se debe cuidar mucho, por ejemplo, los detenidos jóvenes deben ser separados de los adultos, los procesados de los condenados, o los que al realizarles el examen médico padezcan enfermedades contagiosas, respecto del sexo, como lo dispone el artículo 18 Constitucional, los hombres y las mujeres deberán ser separados hasta donde fuera posible, en establecimientos diferentes, en igual forma los que padezcan enfermedades mentales.

Al respecto Jaime Cuevas Sosa e Irma García de Cuevas señalan lo siguiente: la clasificación, en un concepto netamente moderno, consiste no en dividir a los grupos tomando en consideración aspectos negativos, como por ejemplo, el grado de peligrosidad, drogadicción, individuos psicópatas, reincidentes, etc.; sino separar en grupos de acuerdo a los aspectos positivos, en vista de la readaptación social, como son: la aptitud profesional, moralidad, nivel cultural y capacidad de colaboración.

Para cumplir con el objeto que persigue la clasificación el personal penitenciario deberá observar primero el problema que presenta el individuo y estudiarlo mediante las técnicas aplicables, después conforme a la decisión que tome el Consejo Técnico Interdisciplinario se le asignará el programa de tratamiento que deberá seguir basado sobre estos análisis; y por último se asegurará de que dicho programa le sea aplicado al interno pudiéndolo modificar cuando así lo estime conveniente, de acuerdo a la evolución y mejoramiento del mismo. Lo anterior nos demuestra que la clasificación es el medio por el cual el tratamiento puede ser aplicado eficazmente en cada caso individual, por ello es importante que la separación del o los grupos deber ser más o menos homogénea.

A mayor abundamiento, la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, regula en su artículo 6º, segundo párrafo, la clasificación, al señalar que para una mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los internos en instituciones especializadas.

Sin embargo, es triste ver que debido a una mala organización administrativa en nuestras prisiones, este sistema de clasificación es ineficiente.

Cuando los miembros del personal técnico conocen ya en forma más profunda al interno, el siguiente paso será el de aplicar el tratamiento en forma individualizada dando a cada individuo los elementos y trato necesarios, para que logre su readaptación, porque cada interno tiene una forma de ser distinta, así pues hablaremos en forma detallada de la siguiente etapa.

Período de Tratamiento

Este período se caracteriza por ser la etapa donde el personal técnico interdisciplinario lleva a cabo actividades encauzadas a influir en la conducta del interno para rehabilitarlo y aminorar los problemas que han dado lugar a su desadaptación social.

El tratamiento únicamente psicológico, social o penal, pertenece al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos y de rehabilitación. Por lo tanto, la eficacia del tratamiento correccional institucional, será el resultado de un auténtico trabajo de equipo y una coordinación de esfuerzos y aportes, que sólo pueden lograrse con una plena identificación de todos sus integrantes con la meta a alcanzar.

Es decir, el tratamiento deberá de avenirse de todos los medios terapéuticos para cambiar el comportamiento del sujeto para hacer favorable su incorporación a la vida social.

Es conveniente subrayar que el tratamiento jamás debe separarse de la observación ya que constituyen momentos del mismo proceso, pues ambos tienen por objeto la readaptación social del interno y útiles a las funciones esenciales de la disciplina carcelaria, entendida como el ambiente óptimo de la vida de los internos dentro del ámbito institucional.

En la Ley de Normas Míminas para Sentenciados en su artículo 6º, señala que el tratamiento será individualizado, y con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. Con esto debemos entender que se refiere a un proceso de estudio para cada uno de los internos, con objeto de hacer primero el diagnóstico de su personalidad y después tomando en consideración sus problemas y necesidades, prescribir la terapia idónea para lograr su readaptación social.

Para esta fase es necesario incluir el trabajo y la educación ya que éste debe tener como finalidad la de aplicar a los internos una terapia acorde a su personalidad y a su capacidad, inculcándoles la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud de hacerlo, así como fomentar el respeto de sí mismo y el sentido de responsabilidad.

Período de Preliberación

El Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Londres en el año de 1960, considera necesario implementar en el sistema progresivo técnico, un período de tratamiento preliberacional porque el sujeto que ha estado largo tiempo aprisionado pierde idea del mundo exterior, volviéndose dependiente del penal, y pueda lograr una reincorporación idónea a la sociedad, por lo que un año antes como tiempo máximo de la libertad deberá empezar a salir en forma graduada para adaptarse a la familia, al núcleo social al que pertenece, para que encuentre un empleo y para romper la dependencia. Todo esto se puede lograr a través de una adecuada orientación, salidas de fin de semana, salidas diarias a trabajo con reclusión nocturna, salidas durante toda la semana con reportes de fin de semana y habitación en una institución abierta.

La finalidad que tiene este período es la de evitar los problemas a los que se pueda enfrentar el interno, derivados de su brusca reintegración a la comunidad, por lo que consideramos que éste debería de ser aplicado a todos los internos sin importar la duración de su condena para así entrenar al individuo en su libertad.

Sin embargo, este tratamiento cuenta también con obligaciones que deberá cumplir el interno respetando las indicaciones que reciba del Director de la institución penitenciaria, tales como la de no conducir vehículos de motor; no abusar de bebidas embriagantes; no hacer uso de estupefacientes, y al desatarlas se hace acreedor de sanciones, pero sin duda la más importante es la suspensión de su tratamiento preliberativo.

En nuestra legislación, el artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, establece:

"Artículo 8º.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos colectivos.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a la institución abierta, y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana".(23)

23.LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS,
México 1971.

En torno a lo anterior, daremos un breve explicación de los diferentes enunciados que conforman el numeral citado.

En la fracción primera encontramos regulada la vinculación entre el interno y su familia, la protección moral de la familia del interno y el amparo de sus hijos, la información a los superiores sobre antecedentes familiares, la solución a los problemas surgidos de la reclusión del interno, etc., ya que a pesar de que el sujeto se encuentre aprisionado en el penal, se deben mantener y reforzar las relaciones del interno con la comunidad y sobre todo con su familia.

La segunda fracción se refiere a los métodos colectivos que en materia penitenciaria han sido los eficientes, las excursiones culturales y las industriales, las primeras tienen como finalidad la de preparar la salida definitiva del sujeto reafirmando el tratamiento que se le da al interno que ingresa al penal. Las segundas alistan al interno al trabajo, motivando a los empresarios a que den empleo a personas que cuentan con antecedentes penales, pero que han logrado rehabilitarse verdaderamente, con este tipo de excursiones industriales se trata de acrecentar en los internos, valores como la familia y el trabajo.

Cabe aclarar que estas excursiones sólo se dan a los reclusos que han demostrado adelantos en su readaptación y buen comportamiento dentro del establecimiento penitenciario.

En cuanto a la tercera fracción, esto es de gran importancia dentro del tratamiento ya que el interno tiene mayor libertad dentro de la institución permitiéndosele una vigilancia menos rígida, autorizándosele transitar dentro y fuera del cordón de custodia, ir y regresar del trabajo fuera de los horarios fijados y en lo posible proporcionarle alojamiento en una sección diferente de la asignada a los internos que se encuentran en otra etapa del tratamiento.

Esta cuarta fracción referente a los establecimientos abiertos se analiza en un aspecto objetivo y un aspecto subjetivo por el Congreso de las Naciones

Unidas en Ginebra en 1955, determinando a los establecimientos abiertos de la siguiente manera:

Desde un punto de vista objetivo se señala que se caracteriza por no existir precauciones materiales y físicas y desde el punto de vista subjetivo se caracteriza por el régimen de vida del individuo basado en la responsabilidad del mismo respecto de la comunidad en que vive.

Un establecimiento abierto debe ser una entidad autónoma, ya que ésta ayuda a la realización de los fines asignados a los mismos.

Cabe aclarar que no todos los internos son susceptibles de ser alojados en este tipo de establecimientos, por lo que se debe hacer una selección de ellos tomando en cuenta el estudio del examen criminológico del interno que lleva a cabo el Consejo Técnico Interdisciplinario; delito cometido, sentencia condenatoria; tomando en cuenta que sea menor de dos años de privación de libertad, además de los antecedentes que proporcionen las áreas jurídica, médica, vigilancia, laboral, psicológica, psiquiátrica y trabajo social.

Los establecimientos abiertos se fundan en las siguientes bases:

- a. Régimen de autodisciplina.
- b. Sentido de responsabilidad del interno, respecto del grupo a que se le ha designado.
- c. Ausencia de precauciones físicas contra la fuga, como son muros, rejas, cerraduras, vigilancia, etc.

Consideramos que este tipo de establecimientos tiene como ventajas:

1. La ayuda a la readaptación social de los internos favoreciendo su salud física y mental.

2. La flexibilidad de la aplicación de los reglamentos ayuda a que exista una disminución en la tensión de la vida en prisión, mejorando la disciplina y uniendo en amistad al personal penitenciario con los internos.

3. El régimen de vida en un establecimiento abierto facilita al interno a desenvolverse en su vida social una vez puesto en libertad.

Para concluir, la fracción V dispone de la última fase de tratamiento que es el régimen de semilibertad, el cual provee de beneficios tanto para el sujeto, como para la institución ya que es un incentivo para el buen comportamiento del resto de los internos.

Este es el momento en el que el individuo comenzará a tener nuevamente relación con la sociedad, por esta razón la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados establece diversas etapas, a efecto de que su regreso no sea tan brusco, siendo las siguientes:

1ª etapa. Salidas cada fin de semana, con reclusión nocturna.

2ª etapa. Salida diaria regresando por la noche.

3ª etapa. Salida en días hábiles con reclusión de fin de semana hasta llegar a la libertad.

Podrán gozar de estas salidas transitorias los internos de buena conducta y positivo desempeño laboral en la prisión.

Estos permisos devuelven la confianza al interno, haciéndolo otra vez un sujeto capaz de querer y entender, y como tal, que es muy posible su readaptación y reincorporación a la sociedad.

Por todo lo anterior podemos apreciar que la aplicación del Sistema Progresivo Técnico es un medio eficaz para lograr la readaptación social del individuo, sin embargo debemos resaltar que la educación y el trabajo penitenciario juegan un papel muy importante en la realización de dicha finalidad, por lo que serán estudiados en forma más detallada en el siguiente capítulo.

No Existe

Página

CAPITULO III

"EL TRABAJO Y LA EDUCACION COMO MEDIDAS PRIMORDIALES PARA LA READAPTACION SOCIAL"

A. EL TRABAJO

Como hemos podido observar, la prisión es la medida más utilizada a través del tiempo para sancionar y castigar al individuo que transgrede las normas sociales, sin embargo, en la actualidad ya no es útil una institución con estas características, toda vez que la penología moderna tiene como base la readaptación del sujeto, y es obvio que con su simple reclusión no se cumpla con esta finalidad, por ello el sistema penitenciario ha adoptado al trabajo y la capacitación para él mismo como piezas fundamentales en la readaptación social de los internos.

Este tipo de trabajo se ha implementado desde mucho tiempo atrás, teniendo consigo una larga evolución ya que un principio del trabajo penal se aplicaba como un castigo al reo haciéndole más pesada su vida en el penal, después se suavizan un poco las cosas para el interno y su trabajo ya no es tanto como un castigo, sino, como un aprovechamiento económico del mismo para ayudar a sostener el centro de reclusión; finalmente en nuestra época lo que se busca con el trabajo penitenciario es la reforma y readaptación del sujeto a la sociedad.

Ahora bien, para llevar a cabo una explicación profunda del trabajo penitenciario es necesario señalar lo que debemos entender por él; así, tenemos que se trata de aquella actividad llevada a cabo en un centro de reclusión por el

sujeto privado de su libertad, independientemente de su inocencia o culpabilidad, y la cual tiene por objeto readaptar al sujeto en forma útil a la comunidad en que se desenvolvía.

En nuestra legislación el trabajo se encuentra contemplado dentro de la Constitución Política que, a mi forma de ver, tres de sus artículos son los más importantes dentro de este campo, el artículo quinto, el cual consagra la libertad que tenemos los mexicanos para trabajar de la manera que mejor satisfaga nuestras necesidades, siempre y cuando ese trabajo no vaya en contra de la moral y las buenas costumbres, así como del Derecho y los usos sociales. El artículo 18, mismo que establece la base jurídica para el funcionamiento del sistema penal en nuestro país; y finalmente el artículo 123 que es el fundamento desde 1917, de los derechos sociales en favor de la clase trabajadora.

A mayor abundamiento daremos una breve explicación de los mismos:

El artículo 5º Constitucional determina que: A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Consideramos que el Derecho Social consagrado en este numeral es de gran relevancia, toda vez que es de donde surge la libertad para trabajar con un sentido de responsabilidad, ya que podrá privarse esta libertad cuando se lesionen los derechos de un tercero o cuando se perjudiquen los derechos de la sociedad.

Estas limitantes a la libertad del trabajo en mi opinión pueden ser discutibles, ya que ésta no podría vedarse aún y cuando un individuo se encuentre dentro de alguna de las hipótesis que tipifica el Código Penal como delito, en virtud que dentro de una prisión también se otorga el trabajo existiendo diversas ramas de éste, por lo que al privado de su libertad se le debe asignar a una rama del trabajo a la cual le gustaría estar, siempre y cuando vaya de acuerdo a sus capacidades.

El artículo 18º Constitucional reza: "Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores." (24)

El primer párrafo señala la diferencia que debe existir de un sitio destinado a la ejecución de penas, de un lugar destinado a la tutela preventiva de individuos; creemos que no basta hacer mención en el Ley de sitios distintos para la reclusión, sino además entender que el tratamiento, disposiciones y reglamentos interiores que sean aplicados también deben ser diversos.

El segundo párrafo marca la función que tendrán el trabajo y la educación dentro del centro de reclusión como medios de readaptación social estableciéndose de tal manera que cumpla con lo requerido por este artículo, de manera que su aplicación requiere de bases sólidas para el buen desarrollo en prisión; por lo que toca al trabajo penitenciario, también debería de ser diferenciado tomando en cuenta el trabajo desarrollado por un sentenciado, el realizado por un procesado, y el desempeñado por un sujeto libre, ya que en este

24. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, México 1991.

artículo se encuentra bien definido el trabajo de los primeros, más no así de los segundos, los cuales tienen la posibilidad de obtener una sentencia absolutoria o condenatoria por lo que este tipo de trabajo tiene que ser regulado con ciertas modificaciones a su actual reglamentación; tratando de que éste se apege al artículo 123 Constitucional que tutela los derechos sociales del obrero libre.

Asimismo, también se hace referencia de los sitios de reclusión, pero no lo hace cuando se refiere al trabajo, manejándolo de una manera general al referirse únicamente que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo, sin referirse a la clase de trabajo. Únicamente el remitirnos al artículo 5º Constitucional, en su tercer párrafo, observamos que no se puede obligar a nadie a prestar sus servicios personales sin que sea retribuido justamente y sin su consentimiento, salvo que el trabajo sea impuesto como pena por una autoridad judicial, mismo que se adecuará a lo establecido por las fracciones I y II del artículo 123, sólo entonces encontramos que el recluso sea cual fuera su situación, estará en condiciones de laborar bajo el amparo de nuestro artículo 123 Constitucional.

En cuanto al artículo 123 que consagra los derechos sociales en favor de la clase trabajadora, considero que estas garantías sociales deberían de proteger al obrero cautivo, porque el trabajador en prisión se encuentra aún más oprimido, más sujeto a la explotación que el obrero libre. Ese sentido es el que nos ha impulsado a pensar que esta clase de trabajadores también requiere de principios reivindicatorios y proteccionistas toda vez que el trabajo que realiza un recluso en el centro penitenciario no es precisamente como castigo, sino al contrario, el individuo cumple una sentencia impuesta por la autoridad judicial, o se encuentra en espera de ella y se concreta exclusivamente a la privación de la libertad y nunca a la fijación de un trabajo obligatorio o forzoso.

Por otra parte la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados también reglamenta al trabajo penitenciario, toda vez que en su numeral 10 establece las bases y condiciones a los que estará sujeto el trabajo penitenciario, tomando en cuenta tanto el momento en que el

individuo se encuentra en prisión como aquel en que se encuentre en libertad ya que se prevee una capacitación considerando las características de la economía en que el sujeto se desenvuelve para así favorecer la autosuficiencia económica del establecimiento carcelario.

De igual forma resulta relevante su artículo 16, ya que contempla un beneficio que se concede entre otros requisitos por el trabajo y que es de gran trascendencia en nuestro sistema penal que es la remisión parcial de la pena la cual se otorga de la siguiente manera: por cada dos días de trabajo se considerará uno de prisión, siempre y cuando el individuo observe buena conducta, se integre a las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y sobre todo que demuestre efectivamente una readaptación social misma que será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.

En el sistema de remisión presentado en esta Ley, se pueden diferenciar dos elementos fundamentales del beneficiario. Por una parte, el dato objetivo de triple entidad; remisión de un día de carcel por cada dos de jornada de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta y participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el reclusorio. Estos elementos son fácilmente observables y externos; el segundo elemento a diferenciar tiene un carácter subjetivo y es interno, se trata del juicio de personalidad al que anteriormente se hizo referencia, es decir, de la efectiva readaptación social, que sólo podrá determinarse a través de un profundo estudio y observación del sujeto. Por ello proceden con acierto las normas, al disponer en su artículo 3º transitorio, que la vigencia de la remisión parcial se supedita al establecimiento de los Consejos Técnicos. De manera que son los organismos interdisciplinarios en efecto, quienes deberán practicar el examen integral de personalidad para éste y otros efectos.

Finalmente, advertimos que ni la libertad preparatoria interfiere con la remisión, ni ésta se supedita a aquella; son instituciones diversas, que pueden y deben conjuntarse en la práctica para obtener una disminución de la pena de los

efectivamente readaptados y para hacer posible, en otras hipótesis, la completa extinción de la pena impuesta al sujeto; en estos casos deberá observarse atentamente, inclusive, la pertinencia de aplicar la retención del recluso.

Las normas no fijan a la remisión los mismos requisitos que a la libertad preparatoria, por ello podrá hacerse remisión de pena en beneficio de reincidencia, habituales y condenados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes; el límite en todo caso será el requisito de la readaptación social.

Debemos aceptar que las condiciones para la implantación del trabajo en los centros de reclusión son poco favorables, porque de que el trabajo como medio de readaptación social se encuentra en pleno desarrollo, existen carencias en la capacitación del individuo; carencia de herramientas adecuadas y de los medios económicos necesarios. Sin embargo, falta mucho por hacer para la superación del privado de su libertad y si el principal medio de ello lo constituye el trabajo, este debe analizarse en forma debida para que una vez reglamentado y acorde con el artículo 123 Constitucional, cumpla su objetivo en el campo del Derecho Penitenciario.

Por otra parte, mucho se ha cuestionado si el trabajo penitenciario es un derecho o una obligación; en mi opinión presenta una dualidad de estos factores, las reglas y condiciones aplicables al trabajo fuera de la prisión es aplicable al trabajo de los establecimientos carcelarios fundando esta aseveración en lo siguiente:

Al trabajo desempeñado dentro de los establecimientos carcelarios se le desliga del Derecho Laboral y se le ubica dentro del Derecho Penal, o como una simple organización de estos establecimientos, sin embargo, como veremos no es posible hacer tal desvinculación.

En México, al trabajo en general se le ha dado el rango Constitucional consagrándolo en su artículo 123, el cual dispone que toda persona tendrá

"Derecho" al trabajo que sea digno y útil y que para tal efecto se crearán empleos conforme a la Ley, lo cual constituye al trabajo como un derecho.

Sin embargo, no solamente se trata de un deber ya que el artículo 3º del la Ley Federal del Trabajo conceptualiza que el trabajo es un derecho y un "Deber", surgiendo de esta forma el deber de laborar.

Ahora bien, el trabajo penitenciario también constituye un deber y así lo establece el artículo 63 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal, al señalar que todo individuo que se encuentre privado de su libertad y que no esté incapacitado se le deberá destinar una labor de conformidad con los lineamientos que rijan el establecimiento donde se encuentre, y adecuado a sus aptitudes y preparación.

Por otra parte, el artículo 1º de nuestra Carta Magna establece que todo individuo podrá gozar de las garantías que consagra ese ordenamiento, garantías que no se podrán limitar sino en los casos que la misma establece; de acuerdo con lo anterior los presos no dejan de gozar de dichas protecciones y aunque los artículos 35 y 38 constitucionales determinan las prerrogativas de los ciudadanos y fijan la suspensión de éstas, entre las que se encuentra la de estar sujeto a proceso criminal y el cumplimiento de una pena no determinándose la suspensión o pérdida del derecho al trabajo, además el artículo 46 de la legislación penal federal señala que la pena de prisión producirá la suspensión de derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, etc., es decir, se suspenden derechos civiles y políticos, pero no las garantías individuales; en consecuencia el reo goza del derecho al trabajo.

Por lo antes expuesto podemos hacer la afirmación hecha al principio de este razonamiento considerando que las reglas aplicables al trabajo libre también deberían de aplicarse en el trabajo en prisión.

Acorde a lo expuesto, el trabajo penitenciario no lo podemos considerar como una pena, sino como un medio de readaptar al delincuente a la sociedad y por lo mismo deberá contar con ciertas características para lograr esta finalidad, pues el trabajo que tenga como objetivo el crear una aflicción en el interno, sea forzoso, inútil y sin capacitación, no es apto para readaptar.

a. Para que el trabajo pueda ser readaptante debe ser útil, ya que de lo contrario el sujeto obtendría un resultado contraproducente originando un rechazo al trabajo. Es primordial que la labor del interno radique en el aprovechamiento del esfuerzo humano y que lejos de ser una carga para el individuo sea una satisfacción que lo lleve hacia su rehabilitación.

En conclusión, consideramos que si se forza al individuo a realizar un trabajo improductivo e inútil, se le está negando el derecho a readaptarse socialmente, en cambio si el trabajo se presenta en circunstancias diferentes se le estará ayudando a conseguir su reivindicación.

b. Por otra parte, debe tener un carácter retributorio, siendo de esta manera compensativo y estimulante para el interno.

El Congreso de las Naciones Unidas en su regla mínima número 76.1 señala que el trabajo realizado por un interno deberá tener una remuneración justa, esto es que el individuo sea compensado conforme al valor de su trabajo según la cantidad y la calidad, otorgándose a todos los trabajadores internos la misma retribución independientemente de su situación procesal o de la importancia de su pena; creemos que uno de los sistemas que mejor funciona en una prisión es el de destajo, ya que el Estado atenderá los pedidos hechos por empresas privadas quienes pagarán una cantidad fija por cada artículo producido, aunque existen también trabajos que se pagan por día como cocineros, jardineros, etc.

A este respecto, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados dispone en su artículo 10 la forma en que se distribuirá la

percepción que obtenga el individuo, señalando que los reos tendrán que pagar su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que obtenga de su trabajo. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una porción adecuada a la remuneración; proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo; treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción al indicado en último término.

De lo anterior podemos observar que se establece una gran diferencia entre el trabajo penitenciario y el trabajo libre, toda vez que se encuentra presente la preocupación por el sostenimiento del individuo en el reclusorio, no se determina la proporción sino que se deja a la autoridad competente hacerlo con base en los costos reales del sostenimiento y en la importancia de la remuneración, tampoco se valora el gasto real de los dependientes económicos del reo, pues señala en forma arbitraria el 30% de la remuneración, por ello no obstante que la propia Ley de Normas Mínimas señala que el trabajo penitenciario debe realizarse en las mismas condiciones que para los trabajadores libres, las propias legislaciones penitenciarias establecen diferencias entre el trabajo libre y penitenciario, tales como la obligatoriedad del desempeño de labores y del fondo de ahorros, así como de los descuentos diversos de los autorizados por la Ley Federal del Trabajo.

El salario y los demás derechos del trabajador penitenciario, corren el riesgo de convertirse en ilusión si no se hace un esfuerzo por resolver todos los problemas que aquejan a una prisión.

c. Las actividades laborales deberán también de tener un carácter atractivo y no repugnante, sobre todo el interno, hay que enseñarle a acostumbrarse al trabajo, dándole un toque de personalidad para hallar en él un fondo

moralizador; tradicionalmente el trabajo de los presos tenía como característica principal el sufrimiento, ocasionando que el interno sólo quisiera vengarse de la sociedad una vez que éste se encontraba en libertad.

d. De igual forma deberá acercarse lo más posible al trabajo realizado fuera de las prisiones para que una vez que el individuo logre su libertad pueda desempeñarse sin problemas dentro de la comunidad.

e. Finalmente que dé capacitación y adiestramiento. (Este punto se desarrollará en forma más amplia posteriormente).

Encontramos también que el trabajo en la prisión cumple con ciertos objetivos entre los que destacan la Readaptación del individuo, la terapia ocupacional, la capacitación y adiestramiento del interno.

B. LA READAPTACION DEL INDIVIDUO.

Es evidente que los centros de reclusión adoptarán al trabajo como un medio para lograr la Readaptación del Sujeto privado de su libertad; el cumplimiento de una labor es una medida útil e infalible; sin costo para el Estado para readaptar al delincuente.

El trabajo dentro de las prisiones tiene un papel muy importante tanto en el aspecto físico como mental del individuo, además, con él, el interno obtendrá frutos lícitos que lo alejarán de la vagancia y de actitudes ilegales. Este beneficio trascenderá en su familia desde un punto de vista económico y moral, y a él le ayudará a cambiar su forma de vida logrando que éste sea un hombre productivo dentro de su colectividad.

Por ello al interno se le debe dar la oportunidad de que a través de la capacitación para el trabajo que se le dé en la prisión adquiera los conocimientos suficientes útiles, que en la vida libre no poseía y cuando vuelva a incorporarse al medio social en el que convivió esté en condiciones de tener un medio honrado de ganarse la vida para él y su familia, no siendo un parásito para la sociedad.

La Terapia Laboral

Al hablar del trabajo como una terapia, podemos darnos cuenta de que se ve al delincuente como víctima de una enfermedad social, para lo cual la asignación de un trabajo le permite estar ocupado, ayudándole de esta manera a sanar de ella en forma paulatina.

Al respecto, el maestro Sergio García Ramírez comenta que el trabajo resulta ser parte de un tratamiento laboraterapista, de donde se ve un claro rechazo al trabajo obligado, aún cuando el trabajo sea forzado deberá en cada caso tomarse en cuenta el estado físico, los deseos, la vocación, las aptitudes y la dedicación de cada individuo.

Considero que una de las principales finalidades que tiene la terapia, es evitar la inactividad en el interno, ya que al caer en ella dentro de la prisión tiene como consecuencia un desajuste físico y emocional, pues el ocio provoca una hipertrofia en su organismo, llevándolo a que realice conductas negativas; por ello la aplicación del trabajo en la prisión además de mantener ocupada la mente del interno, le provocará como consecuencia lógica una liberación a las tensiones nerviosas.

Capacitación y adiestramiento del Interno para el Trabajo

Este punto se encuentra fundamentado en las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos aprobado por el Congreso de las Naciones Unidas en su regla número 71.5 misma que dispone que al interno se le debe dar una capacitación profesional en algún oficio que sea útil cuando éste se encuentre en condiciones de aprovecharlo.

A este respecto, nuestra Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, también reglamenta esta situación en su numeral 2º, al señalar que el Sistema Penal se establecerá apoyándose en el trabajo y la capacitación para el mismo.

El enseñarle al interno oficios o profesiones dentro de una prisión es de que al salir de ella le puedan servir para encontrar con más facilidad un empleo que sea útil en la sociedad.

Otro punto importante de la capacitación es que desarrolla la personalidad del individuo ya que al adquirir conocimientos siente seguridad personal. Esta capacitación puede ser dirigida en aulas impartiendo clases por maestros especializados en determinadas ramas laborales, además se complementará con la práctica en los talleres del establecimiento carcelario.

La capacitación en el taller se lleva a cabo a través de programas previamente establecidos y generalmente consisten en períodos largos y en

rotación de un trabajo a otro en el taller, hasta que la práctica y la experiencia han sido obtenidas en las diferentes fases del programa.

Al capacitar al interno en un oficio determinado de manera coordinada entre el trabajo y lecturas de libros de texto durante un número de horas definidas de la semana, así como la existencia de varios turnos preestablecidos, no sólo se logra un mejor aprovechamiento de la maquinaria para un mayor incremento en la producción, sino también se le brinda al recluso la oportunidad para que en el tiempo que no labore, pueda asistir a la escuela o tenga actividades de recreo y esparcimiento, alcanzando en él un mejor aprovechamiento con la capacitación.

Concluyendo podemos decir que la capacitación del interno tiene como beneficio, el enseñar a éste un oficio que lo mantenga ocupado dentro de la prisión y lo aleje de actividades para que una vez que obtenga su libertad salga preparado para encontrar un empleo y sea un sujeto útil y productivo en la sociedad.

C. EL TRABAJO DENTRO DE LOS CENTROS CARCELARIOS

Hoy en día en los Centros de Readaptación Social es un tanto difícil cumplir con lo establecido por la constitución de readaptar a los internos por medio del trabajo, ya que muchas veces estas instituciones carecen de los talleres adecuados, de la herramienta necesaria, contando en ocasiones con instalaciones suficientes pero no utilizables por diversos motivos. El trabajo dentro de las prisiones debe hacerse en forma gradual, tomando en cuenta que las personas que se encuentran reclusas, tendrán que incorporarse nuevamente a la sociedad y por ello será conveniente que los conocimientos adquiridos dentro de la institución se reflejen posteriormente en el trabajo que realice libremente.

Desafortunadamente este tipo de trabajo ha sido descuidado en cuanto a su régimen interno, toda vez que toma interés en que el interno preste sus servicios en la prisión y no se le oriente sobre los principios laborales que debe tener

presentes y éste solamente se concreta a desempeñar su trabajo para obtener una remuneración que será en beneficio de su familia, o para la reparación del daño, o bien para obtener su libertad cuando tenga derecho a ella y así lo solicite.

En algunos establecimientos carcelarios, el trabajo que se lleva a cabo en su interior, muchas veces se llega a la explotación de contratistas, siendo en ocasiones el propio Estado quien los hace laborar sin una retribución adecuada con el trabajo que desempeñan; considero que el trabajo en estos establecimientos sea considerado dignificante y que además proporcione al sujeto una satisfacción para que poco a poco se olvide de su encierro, evitando de esta manera que se deprima y que su carácter vaya tomando tonalidades psicológicas equivocadas. Por ello, para que el trabajo de las prisiones logre su debida eficiencia, es necesario que se tome en cuenta las aptitudes individuales del interno y lo que ha constituido en la vida libre su labor habitual, mediante una adecuada selección.

Por otra parte, creemos que debe ser inquietud constante de las autoridades penitenciarias la creación de fuentes suficientes de trabajo, adecuadas a la organización y funcionamiento del penal para que los reclusos puedan escoger la que les agrade, siempre y cuando se tenga presente las aptitudes del mismo y el funcionamiento adecuado debe considerarse como una forma de rehabilitación para que los beneficios sean para el trabajador, orientándolo en diversas actividades, ya sea de carácter industrial, artesanal o agrícola y debidamente encaminado, debe considerarse en primer plano del tratamiento preliberacional.

Es importante señalar que el trabajo en las prisiones es considerado como obligatorio para los sentenciados ya que es parte del tratamiento readaptativo al cual deben someterse, no así para los que están sujetos a proceso, los cuales se les invita o se les estimula a trabajar y de hecho se encuentran asignados a desarrollar actividades útiles y remuneradas.

Para poderles asignar a los reclusos una actividad laboral, es necesario que se les aplique un examen para conocer sus aptitudes y una vez hecho lo anterior

se les da a escoger entre las labores que puede desempeñar, se les instala en los talleres correspondientes y se les capacita correctamente para que paulatinamente sin la ayuda de ninguna persona se desarrolle en el trabajo, y al adquirir su libertad pueda encontrar una actividad similar a la desempeñada en la prisión. Comunmente la población interna es en su mayoría personas que provienen de zonas urbanas altamente industrializadas, sin embargo, existen también algunos reclusos de procedencia rural, pero una vez practicados los exámenes para ver la capacidad intelectual y la aptitud hacia el trabajo, se crean nuevos oficios en casos en que los reclusos no puedan desempeñar tareas desconocidas para ellos, con esto, el campesino se convierte en obrero, industrial, artesanal o cualquier ocupación diferente y así adquiere nuevos conocimientos que le serán útiles posteriormente cuando adquiera su libertad y tenga que buscar empleo.

Generalmente las prisiones cuentan con actividades tales como industriales o semi industriales, servicios, artesanos y comisiones.

En las actividades industriales, se cuenta con los talleres de tapicería, carpintería y sastrería.

En relación a los servicios, encontramos las tareas que son necesarias para el buen funcionamiento del penal, cuyas necesidades de consumo o aseo se satisfacen a través de éstos, encuadrándose bajo este rubro la cocina, lavandería, planchadería, panadería, tortillería y servicios de aseo.

En cuanto a las actividades artesanales las realizan los internos de diferentes partes de la República Mexicana, sobre todo del lugar donde son originarios, lo que se aprovecha para que produzcan artículos característicos de su región como por ejemplo, cuadros, artículos de madera tallada, juguetes, etc.

Por último las comisiones se refieren a la atención de bibliotecas, funcionamiento de aparatos cinematográficos y tareas de conservación del penal.

Ya elaborados los productos del trabajo de los reclusos, generalmente son aprovechados por el Estado para el sostenimiento del penal y también para el beneficio del mismo recluso distribuyendo la remuneración conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados explicado anteriormente.

D. LA EDUCACION.

Como hemos podido observar a lo largo del desarrollo de este capítulo, la educación también juega un papel muy importante dentro de la incorporación del individuo a la sociedad, por ello resulta interesante darle una explicación.

Al iniciarse la educación dentro de las prisiones tenía un carácter puramente religioso, en nuestra época cuenta con una función totalmente distinta al ofrecernos una diversidad de posibilidades, no únicamente el progreso intelectual, sino también en la adquisición gradual de valores perfectamente determinados que serán de gran utilidad en el futuro.

Considerando lo anterior, las autoridades respectivas deberán pugnar por la erradicación del analfabetismo, sin embargo este problema se encuentra en gran medida en nuestro país, no obstante que la educación es casi gratuita debido a su bajo costo; sin embargo el propugnar por una educación popular se traduce en que todos puedan contar con los recursos necesarios, a efecto de participar en ella.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados hace referencia de la educación en su artículo 11 al señalar que esta se otorgará a los individuos no sólo en el plano académico, sino también en cuanto a lo cívico, lo higiénico, lo artístico, lo físico y lo ético, orientada básicamente por los métodos de la pedagogía correctiva quedando a cargo principalmente por maestros especializados, por ello la educación penitenciaria será especializada, ya que a la persona que se dirige no es un niño en edad de

aprendizaje y por lo mismo exige una educación de adultos y además con problemas por los que pide educación especializada en delincuentes.

Esta parte del tratamiento también se lleva a cabo después de que al interno se le aplica un examen por parte de los miembros de Consejo Técnico Interdisciplinario para conocer el grado de inteligencia y de conocimientos que tiene.

La enseñanza primaria será obligatoria para quien no la tenga, y a los demás internos se les facilitarán estudios superiores adecuados a su capacidad intelectual en la medida que lo soliciten.

Educación Higiénica

Esta va encaminada principalmente a crear hábitos en el interno de limpieza bucal, de los ojos, en su vestimenta, así como fomentar los hábitos del ejercicio, de los principios sanitarios del hogar y de su vida sexual.

La O.N.U. en sus reglas mínimas toca el tema en sus numerales 15 y 16, señalando que en la prisión se exigirá limpieza en los reclusos, para tal efecto se les facilitará agua y utensilios de aseo indispensables para la salud y la limpieza, además se les proveerá de los elementos necesarios para el cuidado del cabello y de la barba, a efecto de que den una buena presentación y conserven el respeto de sí mismo.

Como podemos observar, todas las instituciones encaminadas a la readaptación del sujeto por medio del encierro deberán contar con los recursos suficientes para que se pueda afeitarse cuando menos una vez a la semana, y para que se haga el corte de cabello cuando menos una vez al mes.

Educación Cultural

Este tipo de educación debe ser impartida a través de clases, bajo la dirección de los miembros del personal de enseñanza a maestros externos, dicha instrucción deberá ser grupal con lecturas, demostraciones, exhibiciones de películas que aporten un beneficio intelectual, conciertos y declamación, el programa debe completarse con música, pintura, teatro, dibujo, etc.

La enseñanza cultural se puede dividir en dos grupos de acuerdo a las inclinaciones y aptitudes que presenten los internos:

A. Actividades Artísticas. Teniendo como objetivo principal el de buscar que el interno participe en un medio de expresión o de comunicación, proyectando sus sentimientos a través del teatro, la danza, la oratoria, siendo observado por la población penitenciaria y el personal técnico interdisciplinario.

B. Actividades Creadoras. Cuya finalidad es la de impulsar la creatividad del interno y orientarlo a que ocupe sus momentos de recreo en actividades productivas tales como el dibujo, modelado, pintura o composición.

Además esta enseñanza deberá estar orientada hacia la reforma moral del interno, procurando afirmar en él, el respeto a los valores humanos.

A este respecto, Ladislao Thot, hace referencia a cinco clases de educación:

- EDUCACION ACADEMICA FUNDAMENTAL

Esta clasificación tiene como finalidad la de dotar al interno de los principios fundamentales para el estudio, pero no todos los internos requieren de la misma, por lo que a cada interno se le debe otorgar la necesaria, así, los analfabetos, requieren de una clase diferente de educación que los no analfabetos

que han frecuentado la escuela elemental, de manera que la enseñanza de los primeros debe llevarse a cabo a través de grupos separados.

Por otra parte esta educación fundamental se integra por la escuela primaria y secundaria teniendo como objetivo el de proporcionar al sujeto de los conocimientos básicos para lograr una superación personal y social, impartiendo las materias de aritmética, geometría, gramática y ciencias sociales.

Al terminar sus estudios se les dan certificados de estudios aprobados durante su estancia en el penal, mismos que no contienen ninguna indicación que señale esa circunstancia, además se deberá coordinar con los sistemas oficiales a fin de que al recobrar su libertad pueda el sujeto seguir con sus estudios.

Para las actividades académicas, se elegirán grupos, atendiendo el grado de escolaridad del recluso, para así realizar cursos de acuerdo al nivel académico.

- EDUCACIÓN VOCACIONAL

El propósito que lleva la impartición de esta enseñanza es la de instruir a los sujetos en un determinado oficio o profesión para que cuando sea puesto en libertad pueda aplicar dichos conocimientos en la obtención de un trabajo digno y útil para él y para la sociedad.

La enseñanza vocacional debe ser impartida por personal especializado para que a través de medios prácticos pueda determinar las habilidades e intereses vocacionales de cada individuo y pueda asignarle una actividad con respecto al trabajo.

Es frecuente encontrar en la prisión casos que de simples aficiones se puedan revelar tendencias vocacionales definitivas en el individuo que carece de orientación en el uso de sus descansos mentales y físicos.

Hay que aceptar que la prisión tiene efectos denigrantes sobre la personalidad humana, y no es posible eliminar la pena, ya que es un castigo que casi la totalidad de los códigos penales del mundo la contemplan en sus textos, por lo tanto la conducta a seguir debe ser la de tratar por todos los medios de implantar métodos en las prisiones que se impongan sobre los factores desintegrantes como el trabajo y la educación.

- EDUCACION SOCIAL.

Se trata de contribuir con los demás tipos de educación que explicamos anteriormente y demás actividades de la institución dirigidas a la socialización del interno, pues el ser humano es objeto de educarse en cualquier actividad que desarrolle.

Hemos examinado en párrafos anteriores la importancia de la educación en los internos para su formación y superación, así como también para la comprensión de los aspectos culturales y humanos, por ello la impartición de la educación resulta indispensable en el tratamiento institucional penitenciario toda vez que:

- El tratamiento escolar a través de grupos representa la formación de cada interno en dichos aspectos, pero también implica la tarea de dar las normas educativas que el interno no ha tenido la posibilidad de recibir anteriormente..

- El tratamiento escolar permite participar al individuo en diferentes actividades dirigidas por un maestro especializado, por ejemplo, la lectura de libros, revistas, la constitución de una biblioteca, el uso de ella, la participación de eventos y reuniones en relación a fechas patrias, el valor que ellas revisten, estas reuniones son muy útiles para explicar al interno y hacerles tomar conciencia de los valores de la cultura, de la historia de su pueblo, del arte y de la cultura al cual él pertenece.

- El tratamiento escolar tendrá como consecuencia que el interno tome una actitud positiva acerca de la educación y comprenda que el instruirse es un medio por el cual tenga más posibilidades de comunicarse con su familia y la sociedad misma.

CAPITULO IV

"PERSONAL PENITENCIARIO ADECUADO"

La readaptación social del individuo en prisión se logra gracias a la aplicación del Sistema Progresivo Técnico, por ello es muy importante que el personal que lo llevará a cabo no sea elegido en forma superficial, ya que el considerarlos como buenos ciudadanos no es bastante como para ponerlos al frente de una institución carcelaria, sino también, se debe tomar en cuenta la preparación de los mismos para que puedan darle una formación sana a los internos, de manera que sin un personal penitenciario adecuado se caería en lo ocasional e incierto; los miembros del personal penitenciario deben escogerse cuidadosamente en todos los aspectos necesarios para una mejor administración de la prisión, pues la integridad humana, aptitud personal y profesionalismo de sus integrantes depende el buen funcionamiento del penal.

Consideramos que este personal deberá de contar con un grado de inteligencia apropiado para ello, por lo que sería recomendable que previamente a su nombramiento se le capacite a través de cursos de instrucción general y especial, de los cuales deberán obtener resultados favorables para conseguir el encargo en el establecimiento penitenciario, además estos cursos tendrán que ser continuos para la actualización de sus conocimientos.

Nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su numeral 4º establece que los establecimientos carcelarios se compondrán de los siguientes grupos de personal penitenciario:

- Personal Directivo.
- Personal Administrativo.

- Personal Técnico.
- Personal de Custodia.

A) PERSONAL DIRECTIVO.

El personal directivo estará compuesto por el Director, Subdirector, Administrador y Jefe de Custodios.

- Director.

Creemos que el Director de una prisión debe tener características muy peculiares tales como un carácter firme y decisivo, una capacidad administrativa y una experiencia acumulada en la materia, además no se debe concretar a la actividad en el escritorio, sino también debe de estar en constante contacto con los internos de su prisión, para así conocer sus problemas y necesidades y de esta forma satisfacerlos.

Al ocupar el cargo de Director de una institución penitenciaria se deben olvidar los objetivos de obtener mayores ingresos económicos o únicamente para emplear distraídamente algunos momentos de ocio, y en cambio tener en cuenta la profunda convicción de la importancia de la obra a realizar, de su proyección sobre el interno y de la necesidad de ejecutarla bien, debiendo considerar que no existe mejor predicamento que el que se logra con el ejemplo.

Por otra parte, el Director debe conseguir una convivencia agradable con el personal que tenga a su cargo, considerando tener buenas relaciones humanas y poseer una personalidad íntegra que no afecte el plan general de acción del tratamiento penitenciario estimado, pues normalmente se designan para estos puestos a militares en activo o retirados, jefes de policía, sin conocimiento alguno de la ciencia penitenciaria y muy raras veces abogados penalistas.

En relación a la potestad que tiene el Director de decisión, ésta debe de ser amplia y siempre apegada a Derecho y a las sugerencias aportadas por los demás integrantes del personal penitenciario, ya que si éste impone su voluntad o quiere proyectarla siempre frente a los miembros del personal pueden surgir situaciones

disconformes o conflictivas que provocarían el mal funcionamiento del trabajo en equipo y la inexistencia del diálogo por el defecto de jerarquías predominante. El Director no debe excederse en sus funciones porque esto también influiría en forma negativa en el sujeto privado de su libertad. Así, este personaje debe ser un coordinador del diálogo, un sujeto responsable de la decisión final y de la equidad necesaria para ello.

Para que un Director conserve el orden y buen funcionamiento de la institución penitenciaria a su cargo, podrá aplicar correcciones disciplinarias a los internos por faltas que cometan, entre las que encontramos:

1. Privación temporal de comunicación y visitas.
2. Pérdida de privilegios que hubiera obtenido.
3. Destino a labores y servicios no retribuidos.
4. Reclusión en celda.

Debido a que la remuneración que devenga el personal directivo no es muy atractiva, éstos por lo general no reúnen los requisitos que el sistema carcelario exige para directores, y regularmente las personas que llegan a ocupar estos puestos cuentan con una gran disposición, sin embargo no tiene bien firmes los conocimientos sobre los problemas de instituciones penitenciarias y esto trae como consecuencia la complicación en la labor de progreso que es requerida para una institución de esta naturaleza.

Mucho hemos hablado que el personal directivo debe tener cierta preparación, por lo que a consideración de Javier Piña y Palacios en su libro "Preparación del Personal para Reclusorios" deberán tener los siguientes conocimientos:

- Derecho Penitenciario.
- Antropología Criminal.
- Psicología Criminal.
- Sociología Criminal.

- Derecho Penal.
 - Derecho Procesal Penal.
 - Medicina Penitenciaria.
 - Criminología.
 - Administración de Prisiones.
 - Tratamiento Penitenciario.
 - Educación y Trabajo Penitenciario.
 - Estadística Penitenciaria.
 - Legislación Penitenciaria. (25)
- Subdirector.**

La función del Subdirector dentro de la prisión es la de apoyar al Director en la solución de problemas, debe tener conocimientos en materia penal ya que ocupará este puesto por su capacidad y estudios.

El Subdirector determina y estudia los problemas que se presentan en el penal y los expone posteriormente al Director, también sirve como medio idóneo para enlazar a los miembros del personal penitenciario con el Director, igualmente creará la base para una relación armónica entre el interno y el personal de la institución, principalmente con el personal de custodia.

Los problemas a que se hace alusión en los párrafos anteriores pueden ser de índole material como la conservación y cuidado del establecimiento, así como el de cuidar y controlar el programa de tratamiento que aplique el personal técnico interdisciplinario para tener un conocimiento más profundo de la personalidad del interno, generalmente todos estos planes son supervisados por el subdirector antes de que lleguen a la oficina del director.

25. Piña y Palacios Javier, " Preparación del Personal para Reclusorios", Departamento del Distrito Federal, México 1975, pág. 19.

Otra de las funciones que tiene a su cargo dentro de la prisión es la de estudiar la situación del interno tanto en forma jurídica como en el aspecto particular a efecto de que pueda realizar la designación de dormitorios y celdas, así como también en la clasificación de los sujetos en las diversas categorías.

Al igual que el director general, este debe tener una buena relación con los internos, objetivo que logrará con la información que le dé el jefe de custodios de las actividades de los internos, por lo que deberá guardar también una estrecha relación con dicho jefe de seguridad ya que es el que conoce los problemas de los reos y en determinado momento es un elemento importante en la readaptación social del sujeto.

Con respecto a su preparación, al ser el máximo coadyuvante del director deberá ser igual a la de éste, por lo que hará suyas también las ciencias antes mencionadas.

- Administrador.

Este tercer integrante del personal directivo, es el jefe del personal administrativo, trabaja en conjunto con el sub-administrador y el supervisor general del trabajo, este último es el que tiene a su cuidado todas las labores que llevan a cabo los internos durante su estancia en el penal.

Bajo el mando del administrador se hallan los empleos de mantenimiento, el contador, los jefes de taller, el encargado de la cocina y de la panadería, así como de todos los empleados de oficina.

La administración de una institución penitenciaria es realmente difícil ya que se dan situaciones complejas tales como vigilar el suministro de diversos artículos que sin cesar reclama la vida de la institución, el mantenimiento del establecimiento en condiciones humanas, cosa que en una institución cuyos habitantes no les importa mucho el cuidado del equipo y de las instalaciones,

resulta complejo, por ello la dirección de una prisión ofrece múltiples características y problemas que la hacen diferente de otras instituciones.

La preparación idónea del administrador debe ser la siguiente:

- Relaciones Humanas.
- Economía.
- Estadística.
- Archivonomía.
- Derecho Laboral.
- Legislación Penitenciaria. (26)

- Jefe de Custodios.

La función primordial que tiene el jefe de custodios es la de enterar al director, al personal técnico y a su propio cuerpo de custodia del comportamiento que guarda cada uno de los internos en el establecimiento carcelario para conocer los efectos y el resultado que tiene el tratamiento en él.

Además de esta función tiene muchas otras, por lo que hablamos de un cargo de alta responsabilidad, entre estas actividades encontramos la asignación de custodios en los diferentes lugares de la prisión donde se requiera, teniendo en cuenta su capacidad, su inteligencia, su facilidad para resolver los problemas que se le presenten; también debe dar consejos a sus custodios para que tenga una relación buena con los internos, pero no de confianza ya que podría tener consecuencias distintas a las esperadas.

Es muy importante que el jefe de custodios tenga previamente establecidos los horarios y el sistema de rotación del personal de vigilancia, a efecto de que cada custodio sepa con precisión que área debe cubrir y a que hora será relevado, esto con la finalidad de tener bien cubierto el establecimiento penitenciario y se eviten fugas, motines o cualquier otro acto que pueda perturbar la vida de la prisión.

26. *Ibidem* pág.25

Cabe aclarar que este personaje debe contar con un criterio amplio, maduro y libre de toda influencia negativa en contra de los internos, por lo que deberá poseer suficientes conocimientos de:

- Derecho Penal.
- Derecho Procesal Penal.
- Derecho Penitenciario.
- Penología.
- Criminología.
- Psicopatología Criminal.
- Nociones de Psiquiatría Forense.
- Civismo.
- Primeros Auxilios.
- Defensa Personal. (27)

B) PERSONAL TECNICO.

El personal Técnico es de gran importancia dentro de un establecimiento carcelario ya que son los que evalúan al interno a través de estudios para así poder determinar el tratamiento que se le va a asignar ayudándolo a readaptarse socialmente.

- Médico.

El médico tendrá como funciones principales la de velar por la salud física y mental de la población carcelaria, así como por la higiene general dentro del establecimiento, además tendrá la obligación de proporcionar con oportunidad y eficacia el servicio médico que los internos le soliciten.

Una vez que el individuo que transgredió las leyes ingrese a la prisión, será examinado por el médico para determinar su salud y capacidad física, así también verificará que no tenga enfermedades o infecciones contagiosas que

27 Ibidem pág. 23

ponga en peligro la salud de los demás reclusos; después de realizado lo anterior se avocará a realizar una separación de enfermos alcohólicos, drogadictos y con alteraciones sexuales, para así clasificarlos y sugerir un tratamiento adecuado para su integración a la comunidad.

Lo anterior no quiere decir que el médico sólo tenga ingerencia únicamente cuando el sujeto entra en la prisión ya que se encargará también de suministrar atención médica al interno durante su estancia en la institución.

Considero que uno de los requisitos que debe cumplir un médico es el de cumplir con su trabajo de manera rápida, eficaz y con la debida prudencia hacia los internos, ya que con estos elementos el médico llega a constituir una ventaja dentro de la institución para el mantenimiento de la disciplina y cooperación de los internos.

Además de que el médico se encuentra obligado a permanecer las 24 horas del día en la prisión por medio de turnos, también está comprometido a visitar cotidianamente a los enfermos y a los que crean estarlo ya que su malestar puede ser consecuencia por la prolongación de su internación o por cualquier otra causa relacionada con su reclusión, situación que deberá informar al director del penal para que tome las medidas necesarias.

El médico tendrá facultades para sugerir la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos que comerán los internos, igualmente para la higiene y aseo de los establecimientos a efecto de prevenir la propagación de infecciones y enfermedades entre la población carcelaria, ya que estos aún y cuando se encuentren privados de su libertad tienen derecho a estar en un ambiente agradable y limpio con una temperatura y ventilación adecuada.

Es importante mencionar que además de ser buen médico debe ser un buen cirujano capaz de realizar cualquier tipo de intervención quirúrgica que se le presente.

Tomando en consideración lo antes expuesto, podemos decir que el médico debe contar con los siguientes conocimientos:

- Medicina Penitenciaria.
- Criminología.
- Relaciones Humanas.
- Estadística.
- Derecho Penitenciario
- Derecho Penal y Procesal Penal.(28)

- Psicólogo

El Papel que desempeña el psicólogo dentro de los establecimientos carcelarios resulta de gran importancia, ya que es sobresaliente su actuación dentro del tratamiento readaptativo del sujeto.

El psicólogo deberá llevar a cabo regularmente una serie de estudios que le permitan conocer las causas que lo llevaron a cometer el delito, la personalidad del mismo principalmente; por ello, se deberá relacionar muy bien con los demás miembros del personal técnico penitenciario, pues deberá tomar en consideración los informes y opiniones que puedan facilitarle éstos; en relación al comportamiento del interno tendrá que allegarse de información a través del personal de custodia pues éste personal es el que con su observación y su estudio del interno darán los elementos necesarios al psicólogo de la conducta del sujeto dentro de la institución.

Es necesario hacer la observación de que el psicólogo no únicamente utiliza los informes y opiniones de los demás miembros del personal penitenciario, sino también emplea diversas pruebas psicológicas o test, mismos que para tener resultados favorables se deberá impedir que el sujeto estudiado se familiarice con anterioridad del contenido del test, ya que podría invalidarlo y por otra parte asegurarse de que la prueba es utilizada por un examinador calificado para ello, es decir por un técnico en psicología.

28. Ibid.

Para poder realizarse la aplicación de cualquier test se requiere de el llamado "rapport", es decir del interés que despierta el psicólogo en el interno para obtener su cooperación y asegurarse que siga las instrucciones del propio test. Consideramos que en la prisión se debe tener cuidado en no presionar al interno a desempeñar una tarea que en ese momento no desea realizar ya que es muy frecuente que el sujeto sólo desee hablar y comunicarse con el psicólogo debido a los momentos de angustia en la que se encuentra, en esa situación aplicar un test no sólo es inconveniente para la validez del test, sino que puede romper con la confianza que el sujeto ya ha depositado en él y se sentiría utilizado, presionado y lo peor de todo que se sienta como un objeto únicamente, y evidentemente éstas no son las finalidades del psicólogo ni de la aplicación de una prueba o test, por ello el psicólogo debe valorar muy bien y con mucho cuidado cuando y en que momento puede aplicar el test.

Ahora bien, los test psicológicos se clasifican en tres grupos:

I. Test de personalidad, que se divide en:

- Técnicas proyectivas.
- Inventarios de personalidad.
- Test objetivo de personalidad.

II. Test de inteligencia, dividiéndose en:

- Test de desarrollo intelectual general.
- Test de aptitudes diferenciales.
- Test educativos.

III. test de intereses y actitudes, dividiéndose en:

- Test de intereses.
- Test de actitudes.

- Test de aptitudes especiales.
- Test de aptitudes artísticas.

La aplicación de las pruebas psicológicas es trascendente toda vez que a través de la información que desprendan, se les diagnosticará al interno y se le aplicará un tratamiento adecuado.

En cuanto a la preparación del psicólogo son necesarios los siguientes conocimientos:

- Psicología.
- Penología.
- Criminología.
- Estadística.
- Derecho penal.
- Derecho procesal penal
- Derecho Penitenciario. (29)

- **Psiquiatra.**

El psiquiatra dentro de la prisión se va a encargar de estudiar y analizar la conducta anormal del individuo valorando los aspectos patológicos de su desvío psíquico y el grado de peligrosidad con el que cuenta, así como su propensión a la reincidencia, e informa a los otros miembros del personal técnico interdisciplinario para su clasificación y aplicación de un tratamiento apropiado, o en su caso una modificación al tratamiento que ya se le venía aplicando con anterioridad.

29. idem.

El soporte de la funcionalidad del psiquiatra es la Psicoterapia, misma que es el medio idóneo en el tratamiento psiquiátrico; este tratamiento consiste en la continua comunicación verbal entre el psiquiatra y el interno, a efecto de lograr una estrecha relación entre ellos.

La manera más sencilla y eficaz de la psicoterapia es la de apoyo en la cual los internos son estimulados a platicar con toda libertad sobre ellos mismos, sus síntomas y sus problemas.

Otra forma de apoyo es la farmacoterapia, misma que se debe asociar con la psicoterapia, es de gran ayuda porque durante los primeros días de entrevista, el interno se encuentra tenso, espantado, lastimado, etc., y no le es posible comunicarse, sin embargo, bajo el efecto de un tranquilizante el interno además de comunicarse mejor, podrá ver con claridad sus problemas y tratará de remediarlos o cuando menos sobrellevarlos.

El psiquiatra es la persona adecuada para determinar con certeza sobre el origen del comportamiento anormal del interno e indicará los métodos que podrían ayudar al cambio en la mentalidad del interno.

Por otra parte, las reglas mínimas de las Naciones Unidas establecen que los enfermos mentales o personas que tengan algún comportamiento anormal no deberán ser reclusos en prisiones, sino que se les tendrá que trasladar a establecimientos especializados donde serán observados y tratados por médicos y psiquiatras de acuerdo a su estado físico.

Desafortunadamente en nuestras prisiones no existe este tipo de establecimientos a los que se hace referencia, y únicamente se encuentran dormitorios donde se separan a los enfermos mentales, controlándolos solamente a través de fármacos, por lo que no se les sigue un tratamiento adecuado.

La preparación que debe tener este tipo de personal para poder desempeñar con eficacia y orden su trabajo es el siguiente:

- Psiquiatría
- Psicología.
- Relaciones Humanas.
- Derecho Penal.
- Derecho Penitenciario.
- Criminología.
- Estadística. (30)

- Trabajador Social

El trabajador social se va a encargar de platicar con el interno cuando este tenga poco tiempo de haber ingresado a la prisión para obtener información de él, de su familia, de su vida laboral, de su vida económica, etc., para esto también solicitará la ayuda de la familia en caso de haberla, quien tendrá que colaborar con el interno para ayudarlo a sus readaptación social y lograr que éste salga libre nuevamente

Es bien importante que el trabajador social tenga identificadas las relaciones que lleva el interno con su familia y amistades, ya que si estas relaciones son favorables deberá de reforzarlas e incitarlas a que visiten al interno que está privado de su libertad con cierta regularidad.

La intención de hacer que se le visite al interno es la de considerar al sujeto como un ser normal y no como un ser extrasocial, si por el contrario dichas relaciones son negativas e influyen de igual forma en él, deberán recomendarse su suspensión, toda vez que influirían en el progreso de su readaptación a la sociedad.

30. Idem.

Podríamos afirmar que el trabajador social desempeña una doble función teniendo siempre como base o fundamento al interno, para ello tendrá que conseguir la confianza necesaria del individuo con la finalidad de que éste le exprese libremente sus opiniones y sentimientos; así la primera de sus funciones consiste en fortalecer el vínculo que haya entre el interno y su familia, orientando a sus miembros sobre el apoyo que le deben dar a su familiar tanto en prisión como fuera de ella cuando alcance su libertad; para que de esta manera eviten las conductas nocivas que influyeron o que pueden influir en su conducta social, por otra parte, tendrá la función de ayudar como nexo entre el reo y el personal de custodia, pues ambos grupos tienen una imagen distorsionada de cada uno, los primeros ven al custodio como un individuo que lo hostiliza constantemente, comparándolo en ocasiones con la policía que lo coaccionaba en su vida libre, mientras que los custodios consideran al interno como un sujeto que por haber contradecido las leyes jurídicas y sociales es un ser despreciable y repugnante que no merece ser tratado con amabilidad y respeto; por lo que el trabajador social buscará modificar ambas tendencias ayudando al interno a su readaptación social a través de su familia y por otra parte cambiándole la idea de un custodio castigador, y al custodio deberá ayudarlo con la labor de orientación responsabilizándolo en las relaciones del interno.

En ocasiones es muy difícil la labor del trabajador social, ya que no sabe como pueden reaccionar los individuos durante las entrevistas o durante el tratamiento ya que ven en él a una autoridad del centro carcelario y no a un trabajador que lo quiere ayudar y ser su amigo, por eso debe cuidar su actuar y no reaccionar agresivamente en sus palabras o actuaciones, porque de otra manera no podrá llevar una relación fomentadora con el sujeto al cual está tratando.

El trabajo social dentro de las prisiones deberá de desarrollarse acrecentando las aptitudes positivas que el individuo posee, para readaptarlo y ayudarlo a resolver sus problemas mientras se encuentre recluido en la prisión y para que también se alcancen los objetivos anteriores, el trabajador social realizará una serie de entrevistas para obtener información y conocer al individuo

en aspectos tales como su constitución familiar, relación con la misma, vida sexual con su pareja, vida sexual extramarital, tipo de vivienda que habita, trabajos y comportamiento presentado en ellos, etc.

Para llevar a cabo los estudios al interno, el trabajador social deberá tener los siguientes conocimientos:

- Derecho Penal.
- Derecho Penitenciario.
- Psicología.
- Sociología.
- Estadística.
- Licenciatura en Trabajo Social.
- Relaciones Humanas. (31)

- Criminólogo.

El criminólogo buscará a través del estudio del delito curar al individuo mediante la aplicación de un tratamiento y prevendrá otras conductas delictivas.

En consecuencia, el criminólogo representa dentro del establecimiento penitenciario una autoridad de gran trascendencia ya que al conocer al hombre privado de su libertad con una conducta conflictiva antisocial, dictará su diagnóstico con el cual se iniciará el tratamiento al que estará sujeto el individuo durante su estancia en la prisión.

31. *Ibidem* pág 32.

El trabajo de criminólogo no termina con el estudio inicial que realiza al interno al ingresar a la institución, sino que está constantemente activo dentro del establecimiento carcelario, porque si bien es cierto que cada individuo posee características diferentes en su personalidad que no cambian y los estudios que hace el criminólogo se fundamentan en ellas, también es cierto que los modos y mecanismos que ese individuo utiliza para su relación interpersonal, cambian y en ocasiones completamente debido a que se hace patente su problemática existencial de agresión a los demás y hacia sí mismo.

Por lo anterior, consideramos que la labor del criminólogo está presente durante toda la estancia del sujeto en prisión, y es evidente que sus estudios tiene que modificarse desde que el individuo ingresa a la institución penitenciaria con una carga de angustia y depresión que le acarrea la privación de su libertad ante el temor de un proceso judicial o la sentencia hasta el momento de haber cumplido con su sentencia.

Así, existe un estudio inicial, un estudio en función de los años de estadía del interno y un estudio previo a la salida del establecimiento carcelario.

Lo esencial de estos estudios es que si se hace un correcto análisis ayudará a plantear un adecuado tratamiento.

Por otra parte, es muy importante que el criminólogo tenga una estrecha relación con los demás miembros del personal toda vez que éste es fundamental conocer los estudios y opiniones que hagan estos para así integrarlos a los suyos y emitir un diagnóstico razonable acerca del individuo para poder aplicar el tratamiento apropiado que ayude al sujeto incorporarse nuevamente a la sociedad.

La preparación del criminólogo debe ser muy completa, ya que es pieza importante en la solución de problemas, así como en el mantenimiento de la propia institución, por ello deberá contar con los siguientes conocimientos:

- Criminología.
- Derecho Penal.
- Derecho Penitenciario.
- Penología.
- Psicopatología Criminal.
- Nociones de Psiquiatría Forense.
- Relaciones Humanas. (32)

32. Idem.

C) PERSONAL DE CUSTODIA

El cuerpo de custodia es indispensable dentro de los establecimientos carcelarios pues la misión que tiene encomendada es la de evitar fugas y disturbios dentro de las instalaciones, de manera que su objetivo principal es el de mantener el orden y la disciplina entre los internos.

Como se mencionó el personal de custodia es pieza clave dentro del campo penitenciario, pues el número de empleados que lo forman comprende la mayoría en la institución, además resalta su importancia ya que son los que tienen contacto directo con los internos, ejerciendo así en ellos una influencia constructiva. También debe protegerlos durante su permanencia en el penal de tal manera que su tendencia delictiva sea neutralizada o nula.

Al custodio le van ayudar a estar en constante contacto con los internos para saber que tipo de individuos tiene bajo su custodia y las causas que lo llevaron a delinquir, así como las probabilidades que tiene de readaptarse.

Por otra parte, el custodio no deberá de ver al interno como un sujeto que ha delinquido, sino como ser humano que cometió un error y al cual hay que darle siempre una oportunidad para que se pueda readaptar, por lo que tendrá que respetarlo y ayudarlo a salir adelante en su tratamiento reincorporativo y no hundirlo más en sus problemas.

Ahora bien, como toda institución la prisión también tiene una serie de normas que tienen que cumplir sus integrantes, sin embargo en la actualidad el personal de custodia se encuentra carente de normas, es decir, no cumple con esas normas ya sea por el bajo sueldo, el exceso de trabajo, la falta de moral de las autoridades superiores, la presión de los reclusos, etc., mas no obstante lo anterior, no se justifica su actuación, porque con su modo de actuar está causando un daño irreparable para el interno, para la institución y para la sociedad, por ello pensamos que la prisión deberá contar con un cuerpo de custodia que tenga sólidos principios éticos que le hagan entender que el daño

que podrían causarle a la institución, se lo está causando a él mismo y a su familia ya que en cualquier momento podría cambiar de vigilante a vigilado.

Los principios fundamentales que se hace referencia en el párrafo anterior y que forman parte de las tablas de la Ley de la ética del vigilante son las siguientes:

-HONRADEZ: Este principio es el de mayor importancia dentro de los valores del custodio, ya que como se plantea su falta de honradez perjudica también a la institución.

- PRESENTACION: Para mejorar las relaciones entre los internos y sus compañeros, el custodio deberá cuidar higiénicamente su persona, así como su uniforme dándole una actitud de pulcritud a toda la institución.

- ENTUSIASMO: El custodio sólo deberá mostrar sus actitudes entusiastas que se traduzcan en una corriente de simpatía hacia su autoridad, y cuando se encuentre dentro del establecimiento tendrá que dejar afuera todos los conflictos familiares y personales, porque en el momento en que se mezclan los problemas del hogar con los del trabajo se fracasa en ambas partes.

- SUPERACION: Todo custodio tiene la necesidad de capacitarse constantemente en los cursos impartidos por la institución para superarse moral, social y culturalmente, ya que el constante contacto con los internos el custodio sirve de ejemplo para ellos.

- PUNTUALIDAD: Debido a que el personal de custodia es pieza fundamental en la seguridad de la prisión, éste deberá presentarse a sus labores puntualmente y nunca abandonar su área de trabajo hasta ser sustituido ya que de lo contrario podría tener consecuencias muy graves que perjudiquen a la institución.

- **DISCIPLINA:** Como lo mencionamos anteriormente la mayoría de los internos carecen de normas disciplinarias, por esta razón el custodio debe ser la parte opuesta cumpliendo y observando con estricto rigor las reglas de la disciplina implantada dentro de la institución penitenciaria. De aquí se deriva otro principio que es la obediencia, por eso custodio que no sepa obedecer y cumplir con los lineamientos disciplinarios merece ser cesado inmediatamente.

- **RESPONSABILIDAD:** Dado el trabajo del custodio deberá contar con un alto sentido de responsabilidad, por lo que sus palabras, pensamientos y acciones tendrán que ser perfectamente medidas al realizarlas. Exclusivamente de él depende no caer en la contaminación psicológica de los internos.

- **TRATAMIENTO HUMANO Y JUSTO:** Dentro de la prisión se le debe dar a todo interno un trato humano y justo, aun y cuando se diga que el delincuente no lo merece, por ello el custodio tendrá que inhibirse a reaccionar de manera agresiva y nunca desafiarlos o insultarlos a la violencia, para lo cual esquivará los problemas surgidos, pero siempre sin disminuir su autoridad y proceder en caso de agresión.

Asimismo, para evitar todo tipo de conflictos personales entre los internos y los custodios es necesario evitar excesiva confianza ya que de otra manera se atenuaría la violencia de los internos.

Por otra parte, un custodio nunca debe utilizar golpes o malos tratos contra los privados de su libertad por hechos simples que no lo ameriten, y sólo se justificarán en casos de legítima defensa y motines. Al interno se le debe tratar en la forma más humana posible, pero no por ello quiere decir que el custodio debe soportar humillaciones y faltas de respeto de manera que nunca debe permitir ser atemorizado por los mismos por peligrosos que estos sean.

El cuerpo de custodios nunca hablará a los internos con reproches en relación al delito que cometió, aunque tampoco deberá justificarlo, tratando de hacer siempre una comunicación sincera admitiendo que fue un error que le

servirá de experiencia para no volver a cometerlo. Además ayudará a los internos dándoles ánimo en forma adecuada, fortaleciendo su esperanza y disminuyendo la depresión, también tendrá que luchar porque cada uno de los internos se encuentre ocupado durante el día evitando el ocio, impedirá la creación dentro del establecimiento carcelario de grupos de delincuentes comunicando en seguida esta situación a los funcionarios del penal para que tomen las medidas necesarias previniendo así el comercio de la protección, de las drogas y estupefacientes o la comisión de otro delito y ayudará a mejorar la situación de la prisión.

Para que este personal de vigilancia coadyuve a la readaptación del sujeto, deberá conocer los reglamentos de la institución a fin de analizar los problemas con el personal adecuado o en su caso resolverlos ahí mismo orientando al interno que así lo solicite, pues sólo bien fundamentado podrá señalar a ciencia cierta que la disciplina deberá ser tomada en consideración para efecto de que se le dicte sentencia o acortar su estancia en la prisión a través de los beneficios que establece nuestra Ley de Normas Mínimas.

Estos son algunos de los principios que debe tener en cuenta el custodio para llevar en orden su trabajo en la prisión, sin embargo no son los únicos pero consideramos que sí son los más importantes y trascendentales para la readaptación de los sujetos privados de su libertad.

Por otro lado, podemos mencionar otros aspectos no menos importantes que los anteriores pero que también tomados en cuenta facilitarán la labor del custodio tales como: la relación que guarde con los internos será de manera formal y sin tuteos, evitando groserías o acciones equivocadas las cuales en caso contrario requerirán una orientación debida como una llamada de atención y también un reporte a los superiores y al criminólogo para que tomen las medidas necesarias en el asunto.

Todo custodio debe estar conciente que también por sus acciones u omisiones podrán sancionarlo, estas sanciones le serán aplicadas por la dirección

del penal pudiendo llegarse al grado de ejercitar acción penal en su contra, cuando por ejemplo lesionen o quiten la vida de un interno, además se le castigará también cuando realice alguna de las actividades que tienen prohibidas entre las que se encuentran la introducción de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, revistas pornográficas, armas de fuego o blancas, barajas, dados o cualquier otro artículo para juego de azar que cause la indisciplina en la institución y corrompa la readaptación de los individuos.

La trascendencia que tiene el personal de custodia dentro de la prisión es enorme, por ello tiene la obligación de conocer todos los lugares y rincones de la misma tales como:

- Puntos Críticos de Seguridad.
- Area de Educación.
- Area de Trabajo.
- Area de Servicios Médicos.
- Zona de Actividades Culturales.
- Zona de Actividades Recreativas.
- Zona de Actividades Deportivas.
- Zona de Actividades Religiosas.
- Dormitorios.
- Area Administrativa.
- Sección de:
 - Visita Intima.
 - Visita Familiar.
- Zona de Servicios Generales.
- Sistema de Agua y Luz.
- Sitios Exteriores y Aledaños.

Es necesario que tenga conocimiento de todos estos lugares ya que los mismos podrían servir como escondites para los reclusos y de esta forma engañar la vigilancia y realizar actividades ilícitas como fugas, motines, consumo de marihuana y psicotrópicos, consumo de bebidas embriagantes o simplemente esconder armas, conllevando este conocimiento una simplificación en la función de los vigilantes.

Finalmente para que un custodio sea un elemento primordial en la prisión y pueda coadyuvar en la readaptación social de los individuos privados de su libertad, deberá contar con los siguientes conocimientos:

- Nociones de Derecho Penal.
- Nociones de Derecho Procesal Penal.
- Nociones de Derecho Penitenciario.
- Nociones de Criminología.
- Nociones de Psicología y Relaciones Humanas.
- Nociones de Psicopatología Criminal.
- Nociones de Psiquiatría Forense.
- Civismo.
- Primeros Auxilios.
- Funciones de Seguridad (Defensa Personal). (33)

En conclusión, podemos observar que la función del personal penitenciario resulta trascendental, ya que todos los que participan en la readaptación del interno deben estar conscientes de la labor que van a realizar, de manera que no debe haber lugar para gente improvisada, pues dentro de las características del personal penitenciario se deberán encontrar el conocimiento a fondo del ser humano, sus debilidades, sus posibilidades readaptativas, sus capacidades personales y sobre todo saber solucionar oportunamente con los medios idóneos

33. Idem.

los problemas que se le presenten; también tendrá que combatir las tendencias negativas que tenga el interno, exhaltando las tendencias positivas, logrando de esta forma el cambio de su condición de desadaptado en la de un miembro útil y productivo a su sociedad y a su país.

Por último, dado que el trabajo de readaptar a los internos está en manos del personal penitenciario, es imprescindible que cuenten con una preparación, ya que de nada sirve la construcción de establecimientos carcelarios con importantes avances técnicos, si no se cuenta con un personal debidamente capacitado que actúe en función de esos adelantos.

NO EXISTE

PAGINA

56
8

CONCLUSIONES

PRIMERA. Si bien es cierto que la prisión hoy en día se encuentra en crisis, también es cierto que dicha crisis no sólo se debe a los diversos factores internos que conforman a la prisión, sino además a elementos externos tales como la crisis que sufre nuestra justicia penal.

SEGUNDA. Debido a que la función primordial de la prisión es la readaptación del individuo a la sociedad, resulta imposible que ésta deje de existir, por ello es necesario que se atienda a esta finalidad para que la prisión sea una real institución de tratamiento readaptivo.

TERCERA. La sobrepoblación constituye uno de los elementos internos que producen la crisis de la prisión, por eso es recomendable que en las penas cortas de prisión sean utilizados los sustitutivos de la prisión.

CUARTA. Para poder readaptar socialmente al individuo dentro de la prisión, es imprescindible que ésta cuente con instalaciones adecuadas dotadas del material necesario para que a través de la educación, el trabajo y la disciplina se llegue a su objetivo.

QUINTA. Debemos borrar la idea de que la prisión es un lugar que sirve únicamente para encerrar al delincuente y castigarlo, satisfaciendo la reclamación pública y dejar bien claro el concepto de que los establecimientos penitenciarios son sitios de tratamiento para readaptar nuevamente al sujeto a la sociedad.

SEXTA. Para la adecuada aplicación del Sistema Progresivo Técnico, es necesario contar con el número de establecimientos adecuados, así como del personal penitenciario acorde a la población carcelaria.

SEPTIMA. Para conocer a fondo la personalidad del individuo, sería conveniente que se le aplicaran evaluaciones más profundas y con ellas hacer una verdadera clasificación, para que con esa separación se proporcione con éxito el tratamiento adecuado.

OCTAVA. Para poder asignar eficazmente el Sistema Progresivo Técnico es indispensable que la prisión cuente con el personal profesional altamente capacitado para ello.

NOVENA. El trabajo que es desarrollado dentro de un establecimiento penitenciario por los internos, además de ser un derecho, es también una obligación.

DECIMA. Sería de gran importancia que las condiciones en que se desenvuelve el trabajo penitenciario fueran iguales o cuando menos semejantes a las condiciones del trabajo que realizan las personas libres.

DECIMA PRIMERA. Es necesario que dentro de las labores del trabajo penitenciario se dé paso a los adelantos tecnológicos, dejando atrás las artesanías y los trabajos manuales.

DECIMA SEGUNDA. Podría ser de gran trascendencia dentro del sistema penitenciario que el trabajo de los internos se reglamentara dentro de la Ley Federal del Trabajo, y en esas condiciones no se marginaría a esta clase trabajadora.

DECIMA TERCERA. Toda vez que la educación es parte de la readaptación social, es necesario que la impartida dentro de la prisión se apege a los programas educacionales del país.

DECIMA CUARTA. Para una correcta aplicación de la educación dentro de la prisión, sería conveniente la creación de organizaciones públicas o privadas cuyo objetivo principal sea el de planificar, ordenar e implantar una pedagogía para adultos en reclusión.

DECIMA QUINTA. Es visible que para el buen funcionamiento de un establecimiento carcelario y poder llevar a cabo su finalidad, es necesario que cuente con funcionarios y empleados debidamente preparados y consientes de su labor.

NO EXISTE

PAGINA

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

1. BUENO ARUS FRANCISCO D., "Sistemas y Tratamientos Penitenciarios", Universidad de Madrid 1982, 525 p.
2. CARRANCA Y RIVAS RAUL, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, 3ª edición, 1986, 651 p.
3. CASTAÑEDA GARCIA CARMEN, "Prevención y Readaptación Social en México", INACIPE, 1984, 138 p.
4. CUELLO CALON EUGENIO, "Derecho Penal", Editorial Nacional, México 1961, 365 p.
5. FOUCAULT MICHEL, "Vigilar y Castigar", Editorial S. XXI, México 1980, 210p.
6. GARCÍA RAMIREZ SERGIO. "Manual de Prisiones", Editorial Porrúa, 2ª edición, México 1980, 467 p.
7. -----, "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, México 1975, 133 p.
8. HUACUJA BETANCOURT SERGIO, "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Editorial Trillas, México 1989, 119 p.
9. MADRAZO CARLOS, "Educación, Derecho y Readaptación Social", INACIPE, México 1985, 201 p.
10. MALO CAMACHO GUSTAVO, "Historia de las Cárceles en México Precolonial, Colonial e Independiente", INACIPE, México 1979, 135 p.
11. MARCHIORI HILDA, "El Estudio del Delincuente", Editorial Porrúa, 2ª edición, México 1989, 236 p.
12. MARCO DEL PONT LUIS, "Penología y Sistemas Penitenciarios", Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1974, 312 p.
13. MORRIS NORVAL, "El Futuro de las Prisiones", Traductor NICOLAS GRAB, Editorial S. XXI, 4ª Edición, México 1987, 183 p.
14. NEUMAN ELIAS, "La Prisión Abierta una Nueva Experiencia Penológica", Editorial de Palma, Buenos Aires 1962, 517 p.
15. PIÑA Y PALACIOS JAVIER, "Preparación del Personal para Reclusorios", Departamento del Distrito Federal, México 1975, 115 p.

16. PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "Hacia una Reforma del Sistema Penal", INACIPE, México 1985, 423 p.
17. RODRIGUEZ CAMPOS ISMAEL, "Trabajo Penitenciario" Editorial Codeabo, Monterrey, N.L. 1987, 133 p.
18. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión", INACIPE, México 1984, 119 p.
19. SANCHEZ GALINDO ANTONIO, "El Derecho a la Readaptación Social", Editorial de Palma, Buenos Aires 1983, 153 p.
20. ----- "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3ª Edición, México 1990, 120 págs.
21. VALDES GARCIA CARLOS, "Droga e Institución Penitenciaria", Editorial de Palma, Buenos Aires 1986, 94 p

OTRAS PUBLICACIONES.

1. BERISTAIN ANTONIO, "Camino Nuevos para las Instituciones Penitenciarias" Año XLIV, Revista Criminalia.
2. GARCIA RAMIREZ SERGIO, "La Crisis de la Prisión", Año XXXV, Núm. 7, Revista Criminalia.
3. PENA CABRERA RAUL, "Influencia del Ambiente Carcelario sobre la Personalidad del Delincuente", Año XXIX, Núm. 6 Revista Criminalia 1963.
4. RANGEL VAZQUEZ MANUEL, "La Reeduación y Readaptación por el Trabajo Obligatorio", Año XXI, Núm. 1 Revista Criminalia, 1955.
5. TRUEBA URBINA ALBERTO, "La Reforma Penitenciaria en México", Año III, Revista Criminalia 1937.

DICCIONARIOS

1. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Tomo VI, México 1989.
2. ESCRICHE JOAQUIN, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", Editorial Cárdenas, México 1979, 835 p.
3. OSORIO MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires 1982, 797 p.

LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México 1917.
2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, México 1931.
3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, México 1971.
4. REGLAMENTOS DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, México 1990
5. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS, ONU, Ginebra 1955.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. MALO CAMACHO GUSTAVO, "Historia de las Cárceles en México Precolonial, Colonial e Independiente", INACIPE, México 1979, 135 págs.
2. CARRANCA Y RIVAS RAUL, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, 3ª edición, 1986, pág. 13.
3. MALO CAMACHO GUSTAVO, "Historia de las Cárceles en México Precolonial, Colonial e Independiente", INACIPE, México 1979, pág. 70.
4. REGLAMENTOS DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, México 1990, pág. 6.
5. DR. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión", INACIPE, México 1984, págs. 28-29.
6. SANCHEZ GALINDO ANTONIO, "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3ª Edición, México 1990, 120 págs.
7. DEL PONT LUIS MARCO, "Penología y Sistemas Penitenciarios", Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1974, pág. 75.
8. HUACUJA BETANCOURT SERGIO, "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Editorial Trillas, México 1989, pág. 35.
9. GARCIA RAMIREZ SERGIO, "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, México 1975, pág. 13.
10. Idem. pág. 13.
11. Ob. Cit. Referencia No. 86, págs. 132-133.
12. MADRAZO CARLOS, "Educación, Derecho y Readaptación Social", INACIPE, México 1985, pág. 180.
13. CASTAÑEDA GARCIA CARMEN, "Prevención y Readaptación Social en México", INACIPE, 1984, 138 págs.
14. Código de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1980.
15. TRUEBA URBINA ALBERTO, "La Reforma Penitenciaria en México", Editorial Porrúa, México 1985, pág. 166-167
16. "La Reforma Penitenciaria Mexicana y la Aplicación de las Reglas Míminas para el Tratamiento de los Reclusos", En Reforma Penitenciaria y Correccional en México, BMPRS, Serie Cursos y Congresos/3, México 1974, Secretaría de Gobernación, pág. 9.

17. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México 1991.
18. BUENO ARUS FRANCISCO D., "Sistemas y Tratamientos Penitenciarios", Universidad de Madrid, pág. 28.
19. idem.
20. idem.
21. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, México 1971.
22. MARCHIORI HILDA, "El Estudio del Delincuente", Editorial Porrúa, México 1989, pág. 18.
23. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, México 1971.
24. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, 1991.
25. PIÑA Y PALACIO JAVIER, "Preparación del Personal para Reclusorios", Departamento del Distrito Federal, México 1975, pág. 19.
26. ibidem. pág. 25.
27. ibidem. pág. 23.
28. idem.
29. idem.
30. idem.
31. ibidem. pág. 32.
32. idem.
33. idem.

INDICE

1	Dedicatoria	4
2	Introducción	6
3	Capítulo I	
	"LA PRISION"	9
	A. Definición	
	B. Objeto y Función de la Prisión	
	C. Deficiencias de la Prisión	
	D. La Crisis de La Prisión	
	E. Medio Ambiente Idóneo para una Prisión	
4	Capítulo II	
	"LA READAPTACION SOCIAL"	31
	A. Precisión del Término Readaptación	
	B. La Readaptación Social en México y su Fundamento Legal	
	C. Uso del Sistema Progresivo Técnico como Medio Readaptivo	
	1. Antecedentes	
	2. Periodos	
	2.1 Periodo de Observación y Clasificación	
	2.2 Periodo de Tratamiento	
	2.3 Periodo Preliberacional	

5	Capítulo III "EL TRABAJO Y LA EDUCACION COMO MEDIDAS PRIMORDIALES PARA LA READAPTACION SOCIAL"	60
	A. El Trabajo	
	B. La Educación	
6	Capítulo IV "PERSONAL PENITENCIARIO ADECUADO"	81
	A. Personal Directivo	
	B. Personal Administrativo	
	C. Personal Técnico	
	D. Personal de Custodia	
7	Conclusiones	106
8	Bibliografía	110
9	Referencias Bibliográficas	113